CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE UNIVERSIDADES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3636-2025-CG/SUNI-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS, ALTO AMAZONAS, LORETO

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL CON DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2024 – I"

PERÍODO: DEL 10 DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VI

19 DE MARZO DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

3636-2025-CG/SUNI-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3636-2025-CG/SUNI-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL CON DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2024 – I"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** "Servidores públicos de la UNAAA, utilizaron la condición de desabastecimiento de la atención del programa de asistencia alimentaria nutricional de los estudiantes universitarios del período académico 2024-I, sin cumplir los requisitos para ello, favoreciendo a postor mediante contrataciones directas; incumpliendo el mandato de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado; asimismo, se entregaron raciones de alimentos a terceros no beneficiarios del programa y no se aplicaron penalidades tras el incumplimiento de obligaciones contractuales, afectando la finalidad pública del programa de asistencia alimentaria, conllevando a un perjuicio patrimonial de s/ 151 120,00".	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	61
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	61
V.	**CONCLUSIÓN**	61
VI.	**RECOMENDACIONES**	62
VII.	**APÉNDICES**	62

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3636-2025-CG/SUNI-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL CON DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2024 – I"

PERÍODO: DEL 10 DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad efectuado a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas-UNAAA, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 de la Subgerencia de Control de Universidades, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.° 01-L353-2025-002, iniciado mediante oficio de acreditación n.° 000002-2025-CG/GCSPB de 23 de enero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n..° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Evaluar si el "Proceso de atención del programa de asistencia alimentaria nutricional con desayunos, almuerzos y cenas a los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para el calendario académico 2024 – I, comprendido entre enero a setiembre de 2024", se llevaron a cabo según la normativa y bases administrativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia examinada está comprendida en el Plan Operativo Institucional – POI Anual 2024, Programación Física y Financiera (Modificado), corresponde al Objetivo Estratégico Institucional OEI.01: Garantiza una formación académico - Humanística en los estudiantes universitarios, Acción Estratégica Institucional, AEI.01.02: Servicios Educacionales Complementarios Adecuados para los Estudiantes, Código Presupuestal AOI001591000096: "Atención del programa de asistencia alimentaria nutricional con desayuno y lonches a los estudiantes de la UNAAA" **para 408 estudiantes**, con una inversión financiera anual de **S/ 1 094 021,00**.

En ese contexto, el presente servicio de control aborda la evaluación y análisis del Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS de 26 de abril de 2024, la Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-SC de 13 de junio de 2024 y la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC de 30 de julio de 2024, relacionados al proceso de "Atención del programa de asistencia alimentaria nutricional con desayunos, almuerzos y cenas a los estudiantes de la UNAAA" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para el calendario académico, período 2024-I.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la entidad se han identificado la

existencia de presuntas irregularidades vinculadas al procedimiento de selección y ejecución en la entrega del servicio, toda vez que servidores públicos de la UNAAA, utilizaron la condición de desabastecimiento de la atención del programa de asistencia alimentaria nutricional de los estudiantes universitarios del período académico 2024-I, sin cumplir los requisitos para ello, y contratar al postor Rosaura Martínez de Marín, miembro del consorcio Martínez descalificado por el tribunal de contrataciones en el Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, tras el incumplimiento del mandato de la Resolución N° 02200-2024-TCE-S2; favoreciendo al postor mediante las Contrataciones Directas n.° 002-2024-UNAAA/SC y 003-2024-UNAAA/OEC; asimismo, en la ejecución contractual la Dirección de Bienestar Universitario dispuso la entrega de raciones a terceros no beneficiarios otorgando conformidades al servicio sin aplicar penalidades, por las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, afectando la finalidad pública del programa de asistencia alimentaria de los estudiantes de la UNAAA, por un montón objeto de control de S/ 526 680,00.

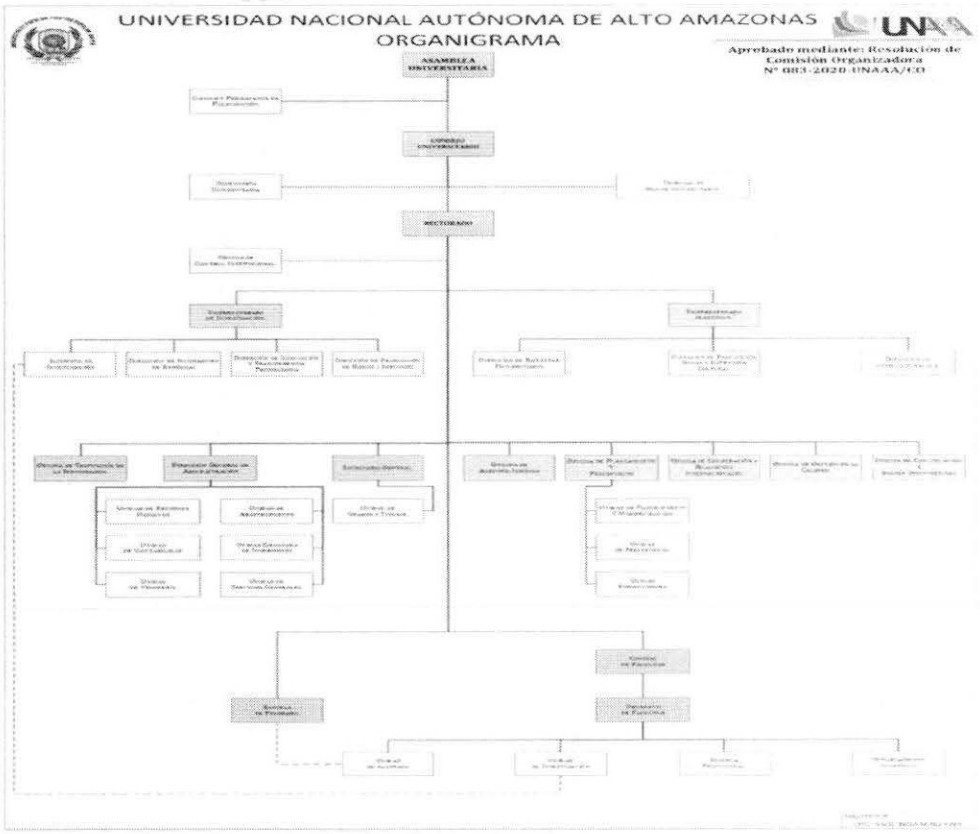
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 10 de enero al 30 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UNAAA:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Resolución de Comisión Organizadora Nº 083-2020-UNAAA/CO, de 23 de setiembre de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNAAA, UTILIZARON LA CONDICIÓN DE DESABASTECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL PERÍODO ACADÉMICO 2024-I, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA ELLO, FAVORECIENDO A POSTOR MEDIANTE CONTRATACIONES DIRECTAS; INCUMPLIENDO EL MANDATO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASIMISMO, SE ENTREGARON RACIONES DE ALIMENTOS A TERCEROS NO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA Y NO SE APLICARON PENALIDADES TRAS EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO PATRIMONIAL DE S/ 151 120,00.

1. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

1.1 Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA-CS

De acuerdo con el Plan Anual de Contrataciones 2024 aprobado con Resolución Presidencial n.° 009-2024-UNAAA/P de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)** la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (en adelante UNAAA) programó el Concurso Público para la Contratación de Servicios de Alimentación (Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA-CS), para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNAAA, el cual se encuentra vinculado al Plan Operativo Institucional -POI Anual 2024, Programación Física y Financiera (Modificado), corresponde al Objetivo Estratégico Institucional OEI.01: Garantiza una formación académico - Humanística en los estudiantes universitarios, Acción Estratégica Institucional, AEI.01.02: Servicios Educacionales Complementarios Adecuados para los Estudiantes, Código Presupuestal AOI001591000096: *"Atención del programa de asistencia alimentaria nutricional con desayuno y lonches a los estudiantes de la UNAAA"* para 408 estudiantes, con una inversión financiera anual de S/ 1 094 021,00.

Es así que, para la organización del concurso público, el 18 de marzo de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimiento señor Johnny Aron García Ayambo, solicita la aprobación del expediente de contratación mediante **Formato n.° 2:** "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 01-2024-UNAAA/DGA-UA **(Apéndice n.° 5)**, formato que fue aprobado el mismo día, por el presidente de la comisión organizadora de la UNAAA señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi con el **Formato n.° 2:** "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 001-2024-UNAAA-CO/P.

Asimismo, el 18 de marzo 2024, el presidente de la comisión organizadora de la UNAAA señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, designó al Comité de Selección (miembros titulares y

suplentes) encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS - Contratación de Servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de Asistencia Alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – 2024, mediante **Formato n.° 4** denominado "Designación del Comité de Selección" con n.° 001-2024-UNAAA-CO/P **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Comité de Selección a cargo del Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS

Miembro de Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Titulares			
Presidente	Karen Loyleth Aspajo Paredes	70337657	Dirección de Bienestar Universitario
Primer Miembro	July Adith Tuesta Vasquez	72680054	Dirección de Bienestar Universitario
Segundo Miembro	Elmer Daniel Armas Amaringo	44842514	Abastecimiento
Suplentes			
Presidente	Gaby Marina Orbe Perez	72654518	Dirección de Bienestar Universitario
Primer Miembro	Irvin Alonso Veliz Alberca	45478025	Dirección de Bienestar Universitario
Segundo Miembro	Jhonny Aron Garcia Ayambo	42143145	Abastecimiento

Fuente: Formato n.° 4 Designación del Comité de Selección.

En esa línea, el 20 de marzo de 2024, se formalizó la instalación con la suscripción del acta por cada miembro titular mediante **Formato n.° 05** denominado "Acta de Instalación del Comité de Selección" n.° 001-2024-UNAAA/CS **(Apéndice n.° 7)**. Ese mismo día, en el marco de sus atribuciones el Comité de Selección solicita la aprobación de las bases del procedimiento de selección mediante **Formato n.° 7** "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 001-2024-UNAAA/CS **(Apéndice n.° 8)**, formato que fue aprobado también, el 20 de marzo de 2024, por el presidente de la comisión organizadora de la UNAAA señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, con **Formato n.° 7** "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 001-2024-UNAAA-CO/P.

Con ello, el órgano encargado de las contrataciones de la UNAAA, el 20 de marzo de 2024 convoca el procedimiento de selección denominado **Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS**, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo con el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 2
Cronograma del Procedimiento de Selección
Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/03/24	20/03/24
Registro de participantes (Electrónica)	21/03/24	22/03/24
Formulación de consultas y observaciones	21/03/24	05/04/24
Absolución de consultas y observaciones	10/04/24	10/04/24
Integración de las bases	10/04/24	10/04/24
PLATAFORMA SEACE (LORETO / ALTO AMAZONAS / YURIMAGUAS)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	23/04/24	23/04/24
Evaluación y calificación de ofertas	24/04/24	24/04/24
PLATAFORMA SEACE (LORETO / ALTO AMAZONAS / YURIMAGUAS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	26/04/24	26/04/24

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**

Al respecto, el 26 de abril de 2024, el Comité de Selección otorga la buena pro al postor Consorcio Martínez, integrado por Rosaura Martínez de Marín y Juguería y Multiservicios Martínez E.I.R.L. por el monto ofertado de S/ 1 038 730,00, acreditado mediante **Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.° 10),** notificándose el resulta al postor el mismo día, través del SEACE, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Otorgamiento de la Buena Pro del 26 de abril de 2024

Postor	Etapas					Buena Pro
	Admisión	Evaluación				
		Precio Ofertado (S/)	Puntaje Total	Orden de Prelación	Calificación	
CONSORCIO MARTINEZ	Admitida	1'038,730.00	100.00	1	CALIFICA	SI
GRUPO CHILIN'S S.R.L	Admitida	1'181,440.00	87.92	2	CALIFICA	NO
CONSORCIO ALTO AMAZONAS	No admitida	-	-	-	-	-
PILCO LINARES ROSITA ALCIRA	No admitida	-	-	-	-	-

Fuente: Resolución n.° 2200-2024-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 13 de junio de 2024.

a) Del primer recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Alto Amazonas en el marco del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS

El **09 de mayo de 2024** mediante Formulario n.° 0000-FOR-0001, el postor Consorcio Alto Amazonas, integrado por Edilfredo Idrogo Cieza y Carmen Jimy Nizama Ynoñan, interpuso recurso de apelación (subsanado el 13 de mayo de 2024) ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante, Tribunal) en el marco del **Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS**, contra la no admisión de su oferta, contra la calificación del consorcio Martínez y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección. Ahora bien, conforme al literal a)[1], numeral 126.1, artículo 126 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal notificó a la UNAAA la admisión del recurso de apelación para que en el plazo de ley indique expresamente la posición de la Entidad al respecto, siendo atendido por la Entidad mediante Informe Técnico Legal n.° 091-2024-OAJ-UNAAA.

Analizados los puntos controvertidos por el colegiado del Tribunal en el citado procedimiento de apelación, se emitió el **13 de junio de 2024** la **Resolución n.° 02200-2024-TCE-S2 (Apéndice n.° 11)**, que resolvió; **i)** Revocar la no admisión de la oferta del Consorcio Alto Amazonas integrada por Edilfredo Idrogo Cieza y Carmen Jimy Nizama Ynoñan, debiendo tenerse por admitida, **ii)** Revocar el otogamiento de la buena pro del **Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS,** otorgado al Consorcio Martinez integrado por Martinez de Marin Rosaura y Jugeria y Multiservicios Martinez E.I.R.L, **iii)** Descalificar la oferta del postor Consorcio Martinez integrado por Rosaura Martinez de Marin y Jugueria y Multiservicios Martinez E.I.R.L y por último **iv)** disponer que el Comité de Selección prosiga con la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Alto Amazonas integrada por Edilfredo Idrogo Cieza y Carmen Jimy Nizama Ynoñan y otorgue la buena pro a quien corresponda.

[1] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 126. Procedimiento ante el Tribunal, numeral** 126.1 El Tribunal tramita el recurso de apelación, conforme a las siguientes reglas: a) Al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, la Entidad registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, y el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.

En ese sentido, correspondía al **Comité de Selección** a cargo del Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, la aplicación estricta de lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en **la Resolución n.° 02200-2024-TCE-S2 de 13 de junio de 2024**, en virtud del numeral 129.1 del articulo 129. Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal[2].

Sin embargo, el Comité de Selección, no cumplió con el mandato de proseguir con la evaluación y calificación -únicamente- de la ofertas del postor Consorcio Alto Amazonas (admitida mediante recurso de apelación) y en su oportunidad se otorgue la buena pro a quien corresponda, al haber declarado **DESIERTO** el Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, mediante **Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.° 12)** registrada en el SEACE **de 18 de junio de 2024**.

Al respecto, se ha establecido que para lograr configurar la declaración de "desierto" el Comité de Selección, de manera discrecional e irregular, reevaluó la oferta del postor Grupo Chilins SRL, teniéndose en esta nueva oportunidad al postor como descalificado, modificando su **situación jurídica de calificado a descalificado** por el mismo Comité de Selección y bajo los mismos criterios de evaluación, no obstante el postor Grupo Chilins SRL, no interpuso recurso impugnativo, por lo que la calificación del postor quedó consentida en sede administrativa mediante Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 26 de abril de 2024, transgrediendo el artículo 121 Requisitos de Admisibilidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

También, el Comité de Selección, descalificó al postor Consorcio Alto Amazonas, al no validar los certificados y constancias de trabajo de la nutricionista señora Maria Luisa Mamani Puncar; sin embargo, de acuerdo con el párrafo 41 de la Resolución n.° 2612-2024-TCE-S2, *"se ha determinado que los tres documentos presentados la señora Maria Luisa Mamani Puncar, propuesta como personal clave en el cargo de profesional nutricionista, se ecnuentran conforme con la normativa de contratación pública y que la decisión del Comité de Selección (...), carece de sustento"*. Por lo tanto la **descalificación de la oferta del postor Consorcio Alto Amazonas** fue irregular.

Seguidamente, el Comité de Selección volvió a admitir, evaluar y calificar la oferta del postor Consorcio Martinez, no obstante, mediante Resolución n.° 02200-2024-TCE-S2 de 13 de junio de 2024 del Tribunal de Contrataciones, ya se tenia como **descalificado**.

Con estos resultados producto de una evaluación y calificación irregular, el Comité de Selección emitió el **Acta de admisión, evaluación de oferta y otorgamiento de Buena Pro de 18 de junio de 2024, publicada en la plataforma SEACE, declarando DESIERTO el procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS**, trangrediendo el numeral 65.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que *"El procedimento queda desierto cuando no se reciben ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida"*.

Asimismo, el Comité de Selección, trangredió el numeral 65.2 del artículo 65 "Declaración de desierto" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que *"cuando un procedimento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de*

[2] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 129. Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal, numeral** 129.1. La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos.

selección según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad, o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación ***en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento****, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".* Toda vez que el Informe de análisis de declara ción de desierto n.° 001-2024-UNAAA/CS de 20 de junio de 2024 (Formato n.° 26), suscrito por el señor Elemer Daniel Armas Armaringo, no fue públciado en el SEACE, conforme lo establece la citada norma.

b) Del segundo recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Alto Amazonas en el marco del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS

Habiéndose declarado desierto el Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, el postor Consorcio Alto Amazonas, el 28 de junio de 2024 interpuso el recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, por consiguiente, se solicitó se tenga por calificada su oferta, se deje sin efecto la declaratoria de desierto y se otorgue la buena pro a favor del mismo. De acuerdo con el literal a)[3], numeral 126.1, artículo 126 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal notificó a la UNAAA la admisión del recurso de apelación para que en el plazo de ley indique expresamente la posición de la Entidad. Al respecto, la Entidad indicó su posición mediante Informe Técnico Legal n.° 133-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 09 de julio de 2024.

Analizados los puntos controvertidos, el Tribunal emitió la **Resolución n.° 2612-2024-TCE-S2 de 1 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 13)**, con la cual resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Alto amazonas, en consecuencia corresponde: i) Revocar la descalificación de la oferta del postor Consorcio Alto Amazonas, integrado por la empresa E.I.C Inversiones E.I.R.L y la señora Carmen Jimy Nizama Ynoñan en el **Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS**, debiendo tenerse la misma como calificada, ii) Otorgar la buena pro del **Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS** al postor Consorcio Alto Amazonas integrado por la empresa E.I.C Inversiones E.I.R.L y la señora Carmen Jimy Nizama Ynoñan y iii) Dejar sin efecto la declaratoria de desierto del **Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS**.

Ahora bien, la UNAAA en atención al mandato de la **Resolución n.° 2612-2024-TCE-S2 de 1 de agosto de 2024**, suscribe el **Contrato n.° 009-2024-UNAAA de 22 de agosto de 2024**, con el Consorcio Alto Amazonas (integrado por EIC Inversiones EIRL y Carmen Jimy Nizama Ynoñan) para la prestación del servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – 2024, durante el periodo de 23 de setiembre a 30 de diciembre de 2024, por un monto de S/ 446 253,50.

1.2 Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA/OEC

Es importante precisar que, durante el intervalo de tiempo que tomó resolver la apelación al Tribunal, conforme el artículo 126 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y a la facultad que tienen los postores, para contradecir actos administrativos durante el

[3] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 126. Procedimiento ante el Tribunal, numeral** 126.1 El Tribunal tramita el recurso de apelación, conforme a las siguientes reglas: a) Al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, la Entidad registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, y el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.

procedimiento de selección, en tanto se afecten sus derechos legítimos, **servidores de la UNAAA iniciaron las acciones para contratar a la postora Rosaura Martínez de Marín (miembro de Consorcio Martínez)**, consorcio que fue descalificado por el Tribunal de Contrataciones en la apelación interpuesta por el Consorcio Alto Amazonas en el marco del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS. Seguidamente se detallan los hechos conducentes a la contratación de la citada postora argumentando la situación de desabastecimiento para motivar la Contratación Directa de la misma:

a) El 14 de mayo de 2024, mediante **informe n.° 001-2024-UNAAA-SN/DBU (Apéndice n.° 14)** suscrito por la señora Karen Loyleth Aspajo Paredes, nutricionista de la Dirección de Bienestar Universitario, requiere a la directora de la Dirección de Bienestar Universitario señora Carol Nadiezhda Ruíz Camus *"la atención de los estudiantes con alimentación en los meses de mayo, junio y julio por la demora en el proceso de licitación de la UNAAA"*, concluyendo que *"Solicitamos la autorización para el procedimiento de contratación directa, hasta que se lleve el proceso de licitación de la empresa. Ya que tenemos un cronograma de estudio y los estudiantes necesitan de los servicios de alimentación"*.

b) El 15 de mayo de 2024, mediante **oficio n.° 0219-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU (Apéndice n.° 15**) suscrito por la directora de la Dirección de Bienestar Universitario, solicita al señor Hitlser Juan Castillo Paredes, vicepresidente Académico, la atención de los estudiantes con alimentación para los meses de mayo, junio y julio de 2024, por la demora en el proceso de licitación de la UNAAA, en virtud del Informe n.° 001-2024-UNAAA-SN/DBU de 14 de mayo de 2024.

c) El 16 de mayo de 2024, la postora Rosaura Martínez de Marín, sin haber participado y ganado ningún procedimiento de contratación, ni mantener contrato con la Entidad, inició el servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNAAA, en coordinación con la directora de la Dirección de Bienestar Universitario, señora Carol Nadiezhda Ruíz Camus, lo cual se evidencia con el sello de la citada unidad orgánica en las planillas de entrega y recepción de alimentos para estudiantes de fecha 16 de mayo de 2024, y con el Acta de Conformidad de entrega de alimentos del comedor universitario de la UNAAA de 31 de mayo 2024, suscrito por Karen Loyleth Aspajo Paredes, nutricionista de la Dirección de Bienestar Universitario y la señora Loydith Isuiza Salas representante de la empresa denominada "Juguería Martínez".

d) El 17 de mayo de 2024, mediante **informe n.° 070-2024-UNAAA-DGA/UA (Apéndice n.° 16)** suscrito por el señor Elmer Daniel Armas Amaringo, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, recomienda al señor Horacio Alva Rojas, director de la Dirección General de Administración *"Solicitar informe legal, para autorizar el uso de procedimiento de selección denominado Contratación Directa, para la Contratación del servicio de alimentación de estudiantes, mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora, bajo la causal de desabastecimiento solo por el tiempo y/o cantidad necesario, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, en el amparo del inciso c)[4] del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente"*.

e) El 17 de mayo de 2024, mediante **oficio n.° 00861-2024-UNAAA-DGA (Apéndice n.° 17)**, suscrito por el señor Horacio Alva Rojas, Director General de la Oficina General de

[4] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal **c) Situación de desabastecimiento,** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación **extraordinaria e imprevisible**, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Administración y Finanzas, solicita a la señora Rosa Elizabeth Angeldones Vigo, jefa de la Oficina de Asesoría Legal, *"remitir informe legal, para autorizar el uso de procedimiento de selección denominado Contratación Directa, para la Contratación del servicio de alimentación de estudiantes, mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora, bajo la causal de desabastecimiento solo por el tiempo y/o cantidad necesario, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, al amparo del inciso c) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente".*

f) El 23 de mayo de 2024, mediante **informe n.° 094-2024-UNAAA-OAJ/REAV (Apéndice n.° 18)**, suscrito por la señora Rosa Elizabeth Angeldones Vigo, jefa de la Oficina de Asesoría Legal, argumenta que *"(...) En consecuencia, la presentación del* ***recurso impugnatorio*** *ha generado como consecuencia, la suspensión del proceso de selección denominado CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2024-UNAAA/CS (...) y en consecuencia la ausencia del servicio de alimentación para los estudiantes durante el periodo académico (meses de mayo, junio y julio). (...)",* **OPINA** recomendar, que *"(...) Ante la imperiosa necesidad de continuar brindando el servicio en cuestión, resulta* ***PROCEDENTE*** *la autorización del procedimiento de selección denominado Contratación Directa para el servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas-2024, conforme a las recomendaciones previstas por la unidad de abastecimiento. 4.2. DERIVAR el presente informe legal y sus anexos a sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para, de ser el caso, emitir el acto resolutivo correspondiente. 4.3. Resultando pertinente la determinación de las responsabilidades administrativa que hubiera ha lugar por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que intervinieron en el presente procedimiento de selección, debiendo remitirse la presente documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a sus atribuciones"*

En este punto, es importante mencionar que el recurso de apelación es un recurso administrativo ordinario expresamente regulado en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como en las bases del procedimiento de selección, cuya finalidad es garantizar el debido proceso y la transparencia de la contratación, permitiendo a los postores impugnar decisiones que consideran lesivas; en consecuencia, la apelación es un acto regulado, porque cuenta con plazos y procedimientos, además es previsible porque contempla posibilidad de la interposición de un recurso administrativo por parte de los postores. En ese sentido, la apelación presentada por el postor Consorcio Alto Amazonas durante el Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS, no era una situación extraordinaria e imprevisible para los servidores de la UNAAA, por lo que no configuraba el supuesto regulado en el literal c) Situación de desabastecimiento, del artículo 100 "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

g) El 23 de mayo de 2024, mediante **oficio n.° 903-2024-UNAAA-DGOGAyF (Apéndice n.° 19)** el señor Horacio Alva Rojas, director General de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita al señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, *"la aprobación mediante acto resolutivo el procedimiento de selección denominado contratación directa para el servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, conforme a las recomendaciones previstas por la unidad de abastecimiento".*

h) El 27 de mayo de 2024, mediante **Resolución de Comisión Organizadora n.° 0272-2024-UNAAA/CO (Apéndice n.° 20)** suscrita por el señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, presidente de la comisión Organizadora de la UNAAA y la señora Sandra Janeth Ordoñez Grández, Secretaria General de la UNAAA, se resolvió *"**APROBAR**, La contratación directa para el servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas 2024, conforme a las recomendaciones previstas por la Unidad de Abastecimiento".*

i) El 3 de junio de 2024 mediante Formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 09-2024-UNAAA/DGA-UA **(Apéndice n.° 21),** el señor Elmer Daniel Armas Amaringo, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC, formato que fue aprobado y suscrito el mismo día, por el presidente de la comisión organizadora de la UNAAA señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, mediante Formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 006-2024-UNAAA-CO/P.

j) El 3 de junio de 2024, mediante **Acta de instalación** n.° 001-CD.002- 2024-UNAAA-OECD **(Apéndice n.° 22)** el responsable del órgano encargado de las contrataciones señor Elmer Daniel Armas Amaringo, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento *"deja constancia que la Entidad notificó debidamente la designación del miembro que se encuentra presente (Elmer Daniel Armas Amaringo), así como el OEC gestionó la aprobación del expediente de contratación. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por el miembro del OEC encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del OEC".*

k) El 3 de junio de 2024, mediante **Formato n.° 7** "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 009-2024-UNAAA-DGA/UA **(Apéndice n.° 23)** el señor Elmer Daniel Armas Amaringo, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación de Bases de la Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC, al señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, presidente de la comisión organizadora de la UNAAA, quien el mismo día suscribe la aprobación del Formato n.°7 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 006-2024-UNAAA-CO/P.

l) El 5 de junio de 2024, mediante Oficio n.° 0174-2024-DGA/UA-UNAAA **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el señor Elmer Daniel Armas Amaringo, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, invocando el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a la proveedora Rosaura Martínez de Marín (persona natural) a participar en el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC, para la contratación de servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "programa de asistencia alimentaria de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas -2024".

m) El 5 de junio de 2024, mediante documento sin número **(Apéndice n.° 25)** dirigido a la Oficina de la Unidad de Abastecimiento, la postora Rosaura Martínez de Marín, remitió su propuesta técnica y económica referente a la adjudicación directa denominada Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC, siendo recepcionada por la Unidad de Abastecimiento el mismo día a las 16:02 horas.

n) El 5 de junio de 2024, mediante Acta de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa 002-2024-UNAAA-OEC **(Apéndice n.° 26)** de las 16:50 horas del mismo día se procedió a admitir y calificar la oferta presentada por la proveedora Rosaura Martínez de Marín (persona natural) y como resultado de ello, con visto bueno del señor

Elmer Daniel Armas Amaringo, como responsable del órgano encargado de las contrataciones, se le otorga la Buena Pro a las 18:22 horas, por el monto de S/ 373 065,00 (Trescientos setenta y tres mil sesenta y cinco con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, correspondiente al procedimiento de selección denominado Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC.

o) El 12 de junio de 2024, el señor Horacio Alva Rojas, director General de la Oficina General de Administración y Finanza, designado mediante Resolución Presidencial n.° 0109-2024-UNAAA/P, suscribe el Contrato n.° 006-2024-UNAAA Contratación Directa 002-2024-UNAAA-OEC **(Apéndice n.° 27)** con la persona natural Rosaura Martínez de Marín, identificada con DNI 05587132 y RUC 10055871324. Es importante precisar que el citado contrato, se suscribe en vías de regularización, toda vez que la señora Rosaura Martínez de Marín, inició la prestación del servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNAAA el 16 de mayo de 2024, sin vinculación contractual con la Entidad, constituyéndose en una prestación irregular que favoreció a la contratista.

En ese sentido, el Contrato n.° 006-2024-UNAAA Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC, transgredió lo dispuesto en el numeral c.5, literal c del artículo 100, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones (...) c.5) En vía de regularización (...)"*. Asimismo, no se ha cumplido con lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad mediante acciones inmediatas efectúa la invitación a un solo proveedor, único postor ganador, cuya oferta cumple con las características y condiciones establecidas en las bases, (...)"*. Por lo tanto, no se configuró el supuesto de desabastecimiento que faculte a la Entidad realizar la Contratación Directa, deviniendo en irregular la prestación del servicio realizada por la señora Rosaura Martínez de Marín.

Además, otro aspecto que evidencia que el Contrato n.° 006-2024-UNAAA Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC de 12 de junio de 2024, fue celebrado para regularizar la prestación del servicio, es lo consignado en la **CLÁUSULA TERCERA**: MONTO CONTRACTUAL, donde se indica que la prestación inicia en el mes de mayo 2024 con la atención de 9 240 raciones. Tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Cláusula tercera del Contrato n.° 006-2024-UNAAA

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 373,065.00 (Trescientos setenta y tres mil sesenta y cinco con 00/100 soles) sin IGV, que incluye todos los impuestos de Ley.

SEMESTRE ACADÉMICO	MES	TOTAL DIAS	ESTUDIANTES BENEFICIARIOS			TOTAL RACIONES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
			DESAYUNOS	ALMUERZOS	CENAS			
2024 - I	MAYO	12	310	310	150	9,240		
	JUNIO	19	310	310	150	14,630		
	JULIO	20	310	310	150	15,400		
	TOTAL	51				39,270	S/ 9.50	S/ 373,065.00

Fuente: Contrato n.° 006-2024-UNAAA de 12 de junio de 2024.

Asimismo, lo antes señalado se corrobora con el formato de "Conformidad de Servicio: Servicio en general o consultoría en general" de 4 de julio de 2024, suscrito por la señora Carol Nadiezhda Ruíz Camus en su condición de directora de la Dirección de Bienestar Universitario, que establece el periodo de distribución de raciones efectuadas por la señora Rosaura Martínez de Marín del 16 al 31 de mayo 2024, tal como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Formato de conformidad de servicio del mes de mayo 2024

CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL				
1	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	04 de Julio del 2024		
2	DEPENDENCIA USUARIA	Dirección de Asistencia y Bienestar Universitario		
3	DATOS DEL CONTRATISTA			
	MARTINEZ DE MARIN ROSAURA			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC	PORCENTAJE DE OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA	
	MARTINEZ DE MARIN ROSAURA	10055871324		
4	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato		
		Objeto de la contratación	SERVICIO EN GENERAL: X	CONSULTORÍA EN GENERAL:
		Descripción del objeto del contrato	SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	
		Fecha de suscripción del contrato	12 de Junio del 2024	
		Plazo de ejecución del servicio	En un plazo de 51 días de atención del servicio.	
		Fecha de inicio del servicio	16 de mayo del 2024	
		Monto del contrato	373,065.00	
		N° de conformidades que corresponden emitir durante el desarrollo del servicio	Tres	
5	VERIFICACIONES REALIZADAS			
	5.1 SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORREPONDIENTES A:	- Servicio en su totalidad o único entregable		
		- Un periodo del servicio Conformidad N° 1	12 días	
		- Último periodo del servicio o entregable final	31 de mayo del 2024	
		Efectuadas desde 16/05/2024 hasta 31/05/2024		
		SI CUMPLE: x	NO CUMPLE:	
	5.2 CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	SI CUMPLE: x		
		NO CUMPLE:		
	5.3 DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD	*Planilla de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes (desayuno, almuerzo y cena) *Tabla resumen sobre la cantidad diaria de entrega de alimentos *Acta de entrega y recepción de alimentos.		
6	OBSERVACIONES			
7	CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN	Por medio del presente documento, la Dirección de Asistencia y Bienestar Universitario da la conformidad del servicio señalado en los numerales 4 y 5.		
8	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS DRA. CAROL NADIEZHDA RUIZ CAMUS DIRECTORA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA			

Fuente: Oficio n.° 0669-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 28 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 44)**

Así también, se evidencia el inicio del servicio de la señora Rosaura Martínez de Marín mediante la "Planilla de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes (D-A-C[5])", así como, a través de la "Relación de estudiantes beneficiarios del programa de alimentación - Desayuno - Almuerzo 2024-I" **que inician el 16 de mayo de 2024**, tal como se detalla en la imagen siguiente:

[5] D: Desayuno, A: Almuerzo y C: Cena.

Imagen n.° 3
Planilla de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes (D, A y C) de 16 de mayo de 2024



RELACIÓN DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN - DESAYUNO - ALMUERZO 2024 - I

364
16/05/24
D Desayuno

NRO	CODIGO UNIVERSITARIO	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL	FIRMA
1	1262002106	OTTON BRANLY BARRERA ALAVA	AGRONOMÍA	
2	1262002118	SANDRO DANIEL DOMINGUEZ PINEDO	AGRONOMÍA	
3	1262202119	EMANUEL GARCIA DIAZ	AGRONOMÍA	
4	1262302188	KELY RUEDA HEREDIA	AGRONOMÍA	
5	1262302112	ANGELO MORI MANZANARES	AGRONOMÍA	
6	1262202151	GEMINA ESTHER PUTPAÑA CHUMBE	AGRONOMÍA	
7	1262102116	JUAN ENRIQUE DAVILA BARDALES	AGRONOMÍA	
8	1262202150	MAX HANDER FLORES SALAS	AGRONOMÍA	
9	1262202137	PRUDENCIO VIENA PIZANGO	AGRONOMÍA	
10	1262102124	ROGER ADRIAN GONGORA GUERRA	AGRONOMÍA	

Fuente: Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 18 de octubre de 2024.

1.3 Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC

Es así que, el 18 de junio de 2024 declarado como "desierto" el Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, el postor Consorcio Alto Amazonas, interpuso con fecha 28 de junio de 2024 un segundo recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección. Ante esta situación, la UNAAA volvió a declarar el desabastecimiento realizando la Contratación Directa a favor de **Rosaura Martínez de Marín**, quien fuera miembro del Consorcio Martínez, consorcio que fue descalificado por el Tribunal de Contrataciones en la primera apelación interpuesta por el Consorcio Alto Amazonas en el marco del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS. Seguidamente se detallan los hechos conducentes a la contratación directa de la citada postora:

a) El 15 de julio de 2024, mediante **informe n.° 003-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP (Apéndice n.° 29)**, suscrito por la señora Karen Loyleth Aspajo Paredes, Nutricionista de la Dirección de Bienestar Universitario (en adelante la nutricionista), requiere a la directora de la Dirección de Bienestar Universitario señora Carol Nadiezhda Ruíz Camus, *"(...) la atención de los estudiantes con alimentación en el mes de agosto por la demora en el proceso de licitación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (...)"*, concluyendo que *"en el mes de agosto se entregará 16,170 raciones para estudiantes en condición socioeconómica de pobre y pobre extremo "*

b) El 16 de julio de 2024, mediante **oficio n.° 0474-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU (Apéndice n.° 30)** suscrito por la directora de la Dirección de Bienestar Universitario solicita al señor Horacio Alva Rojas, director general de la Oficina General de Administración y Finanzas, *"(...) la atención de los estudiantes con alimentación en el mes de agosto del presente año por la demora en el proceso de licitación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, lo que ocasiona el desabastecimiento alimenticio (...)"*

c) El 17 de julio de 2024, mediante **informe n.° 097-2024-UNAAA-DGOGAyF (Apéndice n.° 31)** suscrito por el señor Elmer Daniel Armas Amaringo, jefe (e) de la Unidad de

Abastecimiento, requiere al señor Horacio Alva Rojas director general de la Oficina General de Administración y Finanzas, *" (...) solicitar informe legal, para autorizar el uso de procedimiento de selección denominado Contratación Directa, para la Contratación del servicio de alimentación de estudiantes, mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora, bajo la causal de desabastecimiento solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, al amparo del inciso c) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente".*

d) El 17 de julio de 2024, mediante **oficio n.° 01314-2024-UNAAA-DGOGAyF (Apéndice n.° 32)**, suscrito por el señor Horacio Alva Rojas Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la señora Rosa Elizabeth Angeldones Vigo, jefa de la Oficina de Asesoría Legal, *"(...) remitir informe legal para autorizar el uso de procedimiento de selección denominado Contratación Directa para la contratación del servicio de alimentación de los estudiantes, mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora, bajo la causal de desabastecimiento solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, al amparo del inciso c) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente (...) ".*

e) El 17 de julio de 2024, mediante **informe n.° 137-2024-UNAAA-OAJ/REAV (Apéndice n.° 33)** suscrito por la señora Rosa Elizabeth Angeldones Vigo, jefa de la Oficina de Asesoría Legal, precisó en su análisis que *"(...) En consecuencia, la presentación de los recursos impugnatorios ha generado como consecuencia la suspensión del proceso de selección denominado CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2024-UNAAA/CS (...) y en consecuencia la ausencia del servicio de alimentación para los estudiantes durante el periodo académico. (...)"*, en consecuencia, **OPINA** recomendar, que *"4.1. Ante la imperiosa necesidad de continuar brindando el servicio en cuestión, resulta **PROCEDENTE** la autorización del procedimiento de selección denominado Contratación Directa para el servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas-2024, conforme a las recomendaciones previstas por la unidad de abastecimiento. 4.2. DERIVAR el presente informe legal y sus anexos a sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para, de ser el caso, emitir el acto resolutivo correspondiente. 4.3. Resultando pertinente la determinación de las responsabilidades administrativa que hubiera a lugar por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que intervinieron en el presente procedimiento de selección, debiendo remitirse la presente documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a sus atribuciones"*

Habiéndose precisado que el recurso de apelación, es un recurso administrativo ordinario expresamente regulado en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como en las bases del procedimiento de selección, cuya finalidad es garantizar el debido proceso y la transparencia de la contratación, permitiendo a los postores impugnar decisiones que consideran lesivas; en consecuencia, la apelación es un acto regulado, porque cuenta con plazos y procedimientos, además es previsibles porque contempla posibilidad la interposición de un recurso administrativo por parte de los postores. En ese sentido, la segunda apelación presentada por el postor Consorcio Alto Amazonas durante el Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS, no calificó como una situación extraordinaria e imprevisible para los servidores de la UNAAA, por lo que no configuraba el supuesto previsto en el literal c) Situación de desabastecimiento, del artículo 100 "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa" del Reglamento de la Ley n.° 30225.

f) El 17 de julio de 2024, mediante **oficio n.° 01315-2024-UNAAA-DGOGAyF (Apéndice n.° 34)** el señor Horacio Alva Rojas de la Dirección General de la Oficina de Administración y Finanzas solicita al señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, presidente de la comisión Organizadora de la UNAAA, *"la aprobación mediante acto resolutivo el procedimiento de selección denominado contratación directa para el servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, conforme a las recomendaciones previstas por la unidad de abastecimiento"*

g) El 19 de julio de 2024, mediante **Resolución de Comisión Organizadora n.° 0395-2024-UNAAA/CO (Apéndice n.° 35)**, suscrita por el señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, presidente de la comisión Organizadora de la UNAAA y Sandra Janeth Ordoñez Grández, Secretaria General de la UNAAA, resuelven *"Aprobar, la solicitud de autorización del Procedimiento de Selección denominado Contratación Directa para el servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios del "Programa de Asistencia Alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas 2024 conforme al calendario académico 2024".*

h) El 24 de julio de 2024, mediante Formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" con n.° 10-2024-UNAAA/DGOGAyF-UA **(Apéndice n.° 36)** suscrito por el señor Elmer Daniel Armas Amaringo, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC, formato que fue aprobado y suscrito el mismo día, por el presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, mediante Formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" con n.° 007-2024-UNAAA/CO/P.

i) El 24 de julio de 2024, mediante Acta de instalación n.° 001-CD.003- 2024-UNAAA-OECD **(Apéndice n.° 37),** suscrito por el responsable del órgano encargado de las contrataciones señor Elmer Daniel Armas Amaringo, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento *"deja constancia que la Entidad notificó debidamente la designación del miembro que se encuentra presente (Elmer Daniel Armas Amaringo), así como el OEC gestionó la aprobación del expediente de contratación. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por el miembro del OEC encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del OEC".*

j) El 24 de julio de 2024, mediante Formato n.° 7 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" con n.° 010-2024-UNAAA-DGA/UA **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por el señor Elmer Daniel Armas Amaringo, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación de Bases de la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC, al señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, presidente de la comisión organizadora de la UNAAA, quien en el mismo formato suscribe la aprobación, mediante Formato n.° 7 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" con n.° 007-2024-UNAAA-CO/P.

k) El 25 de julio de 2024, mediante **oficio n.° 0220-2024-DGA/UA-UNAAA** del órgano encargado de las contrataciones **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por el señor Elmer Daniel Armas Amaringo, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, invocando el literal c del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a la proveedora Rosaura Martínez de Marín (persona natural) a participar en el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC, para la contratación de servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del

"programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas -2024".

l) El 25 de julio de 2024, mediante Carta n.° 006-2024-RMDM del 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40)** dirigido a la Oficina de la Unidad de Abastecimiento, la postora Rosaura Martínez de Marín, remitió su propuesta técnica y económica referente a la adjudicación directa denominada Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC.

m) El 25 de julio de 2024, mediante Acta de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)** con visto bueno del señor Elmer Daniel Armas Amaringo como responsable del órgano encargado de las contrataciones, a las 15:50 horas del mismo día procedió a admitir y calificar la oferta presentada por la postora invitada Rosaura Martínez de Marín y como resultado de ello, se le otorgó la BUENA PRO a las 16:10 horas por el monto de S/ 153 615,00 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos quince con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, para el procedimiento de selección denominado Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC.

n) El 30 de julio de 2024, la UNAAA representada por el señor Horacio Alva Rojas, director General de la Oficina General de Administración y Finanzas, designado mediante Resolución Presidencial n.° 0109-2024-UNAAA/P, y la persona natural Rosaura Martínez de Marín, con RUC 10055871324, suscriben **el Contrato n.° 008-2024-UNAAA** correspondiente a la **Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC (Apéndice n.° 42)** por el monto ascendente a S/ 153 615,00 a favor de Rosaura Martínez de Marin.

Al respecto, se precisa que el Contrato n.° 008-2024-UNAAA Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC, transgredió lo dispuesto en el acápite c.2, literal c), del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes: (…) c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso de tiempo requerido para superar la situación (…)"*. Por lo tanto, no se configura el supuesto de desabastecimiento que faculte a la Entidad realizar la Contratación Directa; deviniendo en irregular la prestación del servicio efectuada por la señora Rosaura Martínez de Marín.

2. DE LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Reglamento del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas[6] (en adelante, Reglamento) **(Apéndice n.° 28),** aprobado con **Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023**, regula en su artículo 5 lo siguiente: *"El Presente Reglamento tiene por finalidad normar el Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, con respecto a la selección, obligaciones y beneficios de los alumnos comensales"*. El citado servicio de alimentación es brindado a través de la Dirección de Bienestar Universitario[7], unidad que depende orgánicamente de la Vicepresidencia Académica.

Con relación al alcance de los beneficiarios, el artículo 16 del Reglamento, establece que *"el **número de beneficiarios es de 202**, según el presupuesto anual aprobado y asignado al Servicio de Alimentación, asimismo el listado de beneficiarios dependerá de los resultados de la evaluación socioeconómica de la UNAAA, en la que se indica vulnerabilidad ante la pobreza"*.

[6] Remitido con Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 18 de octubre 2024
[7] Conforme lo señalado en el **Manual de Clasificador de Cargos (MCC) versión 2.00, aprobado con Resolución n.° 051-2024-UNAAA/CO de 26 de enero de 2024 y Resolución de Comisión Organizadora n.°° 0271-2024-UNAAA/CO de 27 de mayo de 2024.**

No obstante, con **Resolución de Comisión Organizadora n.° 162-2024-UNAAA/CO** (Apéndice **n.° 28)** de 26 de marzo de 2024, se aprueba el **Plan de Trabajo 2024** suscrito por el señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi presidente de la Comisión Organizadora, y la señora Nancy Espinoza Hijar en su condición de Secretaria General, con visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, para la atención del Programa de Asistencia Universitaria a través del servicio de alimentación en la UNAAA, registrando el citado plan la meta física de atención a **487 estudiantes beneficiarios**, distribuidos en 317 desayunos y almuerzos, y 170 cenas.

Así también, el 24 de marzo de 2024, mediante **Resolución de Comisión Organizadora n.° 166-2024-UNAAA/CO (Apéndice n.° 28)**, suscrito por el señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi presidente de la Comisión Organizadora, Nancy Espinoza Hijar secretaria General y con visto bueno de Asesoría Legal, la cual aprueba el **Programa de alimentación** para **460 estudiantes beneficiarios**[8], distribuidos en 310 desayunos y almuerzos y 150 cenas, correspondiente al periodo 2024 – I y 2024 – II, por un total de 142 días, por periodo académico.Cabe precisar que, de acuerdo con los instrumentos de gestión antes citados, estos presentan diferencia respecto del número de estudiantes beneficiarios y la cantidad de raciones (desayunos, almuerzos y cenas) correspondientes al periodo 2024 – I y 2024 – II; si bien estos instrumentos fueron aprobados mediante resolución de comisión organizadora, estas dos últimas modificaciones contenidas en las Resoluciones de Comisión Organizadora n.os 162 y 166-2024-UNAAA/CO, ambas de 26 de marzo de 2024, no cuentan con sustento técnico que respalde el incremento de la cobertura de estudiantes beneficiarios y raciones respecto de lo establecido en Reglamento del Servicio de Alimentación

2.1 Evaluación y distribución de raciones del "Programa de Asistencia Alimentaria"

a) Autorización de distribución de raciones a estudiantes no beneficiarios

El 16 de mayo de 2024, la postora Rosaura Martínez de Marín, sin haber participado y ganado ningún procedimiento de contratación, ni mantener contrato con la Entidad, inició el Servicio de Alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNAAA, en coordinación con la directora de la Dirección de Bienestar Universitario señora Carol Nadiezhda Ruiz Camus, lo cual se evidencia con el sello de dirección en las planillas de entrega y recepción de alimentos para estudiantes correspondientes al mes de mayo de 2024, por lo que la prestación deviene en irregular. Posteriormente el 12 de junio de 2024, el señor Horacio Alva Rojas, director General de la Oficina General de Administración y Finanza, designado mediante Resolución Presidencial n.° 0109-2024-UNAAA/P, **suscribió** en vías de regularización **el Contrato n.° 006-2024-UNAAA** Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC**,** con la persona natural de Rosaura Martínez de Marín, identificada con DNI 05587132 y RUC 10055871324.

En ese contexto, a efectos de comprobar si las raciones de alimentos fueron entregados a los beneficiarios del "Programa de asistencia alimentaria", de acuerdo con los criterios establecidos en el **Reglamento del Servicio de Alimentación** para los estudiantes de la UNAAA, mediante Oficio n.° 005-2024-CG7SUNI-SR-UNAAA de 4 de octubre de 2024, la comisión de Control requirió a la Entidad los documentos que acrediten los criterios de selección, en respuesta a ello, mediante Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 18 de octubre de 2024, adjunta el Oficio n.° 661-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 18 de octubre 2024 suscrito por la directora de la Dirección de Bienestar Universitario señora Carol Nadiezhda Ruiz Camus, precisando en el literal d) del numeral 1, lo siguiente: *"Informe n.° 108-2024-UNAAA-OAJ/REAV de fecha 12 de junio, en donde, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica,*

[8] Oficio n.° 241-2024-UNAAA-CO/VPA de 13 de marzo de 2024, Sesión extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 005-2024-UNAAA de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46).**

*en el item 4.1. se autoriza otorgar los alimentos a alumnos no beneficiarios que requieran en el momento, dicha solicitud de opinión legal sobre la repartición de alimentos hizo el área usuaria mediante oficio n.° **374-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU de** fecha 30 de mayo de 2024 (Folio 40-34)".* Tal como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Cantidad de raciones distribuidas a beneficiarios y no beneficiarios desde el 16 al 29 de mayo 2024

DÍA	DESAYUNO			ALMUERZO			CENA		
	N° BENEFICIARIO	N°NO BENEFICIARIO	TOTAL	N° BENEFICIARIO	N°NO BENEFICIARIO	TOTAL	N° BENEFICIARIO	N°NO BENEFICIARIO	TOTAL
16/05/2024	197	113	310	199	111	310	101	49	150
17/05/2024	211	99	310	201	109	310	107	43	150
20/05/2024	187	123	310	220	90	310	108	42	150
21/05/2024	150	160	310	212	98	310	95	55	150
22/05/2024	180	130	310	274	36	310	107	43	150
23/05/2024	178	110	288	218	92	310	137	13	150
24/05/2024	213	76	289	214	96	310	122	28	150
27/05/2024	190	120	310	234	76	310	144	6	150
28/05/2024	185	95	280	260	50	310	130	50	180
29/05/2024	203	77	280	265	45	310	150	30	180

Fuente: Oficio n.° 0374-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU de 30 de mayo de 2024

Al respecto, el **oficio n.° 0374-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU (Apéndice n.° 28)** de 30 de mayo de 2024 emitido por la directora de la Dirección de Bienestar Universitario, señora Carol Nadiezhda Ruiz Camus, al vicepresidente académico, señor Hitlser Juan Castillo Paredes, detalla también la propuesta de la misma, *"(...), recurro a su despacho para solicitar opinión legal sobre la utilización de los alimentos no consumidos por los beneficiarios, proponiendo como alternativa entregar los saldos de alimentos a instituciones que tienen como usuarios a personas vulnerables ante la pobreza, como por ejemplo: Programa de Intervención Temprana (PRITE) o Programas no Escolarizados de Educación Inicial de Asentamientos Humanos (PRONOEI)".*

En esa línea, mediante **informe n.° 108-2024-UNAAA-OAJ/REAV (Apéndice n.° 28)** de 12 de junio de 2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señora Rosa Elizabeth Angeldones Vigo, remite al vicepresidente académico, señor Hitlser Juan Castillo Paredes, la opinión legal *"4.1. Respecto de las raciones que vienen sobrando de manera diaria, se autoriza a la responsable de la dirección de bienestar universitario, otorgar alimentos a alumnos no beneficiarios que lo requieran en el momento, debiendo elaborar el Acta respectiva para sustentar la entrega, ello con la finalidad de no perder los alimentos sobrantes. (...)"*

La situación antes descrita, transgredió lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alimentación para estudiantes de la UNAAA (en adelante Reglamento), que señalan: artículo 6 *"Brindar el servicio de alimentación balanceada (desayuno, almuerzo y cena) a los 202 estudiantes de la UNAAA, seleccionados previamente de acuerdo con los criterios de inclusión"*. artículo 16 *(...) El número de beneficiarios es de 202, establecidos según el presupuesto anual aprobado y asignado al Servicio de Alimentación, asimismo el listado de beneficiarios dependerá de los resultados de la evaluación socioeconómica de la UNAAA, en la que se indica vulnerabilidad ante la pobreza"*, artículo 17 *"La Dirección de Bienestar Universitario de la UNAAA, en coordinación con el servicio social y el Servicio de nutrición son*

los responsables de la evaluación de los beneficiarios del Servicio de Alimentación, de acuerdo con los criterios de inclusión descritos más adelante" y el articulo 18 *Podrán ser beneficiarios del Servicio de Alimentación, los estudiantes que cuenten con los siguientes requisitos:*

1. *Los estudiantes matriculados de los cinco Programas de Estudios.*
2. *Los estudiantes de escasos recursos económicos, que cuentan con calificación socio económica, realizada por el servicio social de la Dirección de Bienestar Universitario.*
3. *Los estudiantes provenientes de comunidades indígenas.*
4. *Los estudiantes que presenten alguna discapacidad.*
5. *Los estudiantes provenientes de otras provincias, distritos y localidades del Perú, que necesiten apoyo previa evaluación.*
6. *Los estudiantes que representan a la universidad en el campo deportivo, artístico y cultural.*
7. *Los estudiantes que ocupan el primer puesto a nivel de cada uno de los programas de estudios de la UNAAA".*

b) Distribución de raciones a terceros no beneficiarios

De la revisión realizada a las planillas de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes beneficiarios de la UNAAA, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto 2024 proporcionadas a la comisión de control mediante **oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P** de 18 de octubre de 2024, se ha determinado que en los citados meses, la distribución de raciones estaba divididos en dos grupos: "Raciones distribuidas a Beneficiarios del Programa" y "Raciones distribuidas a No Beneficiarios", este último referido a estudiantes que no se encuentran en la Relación de estudiantes beneficiarios del programa de alimentación universitaria periodo 2024 – I, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Beneficiarios y no beneficiarios que recibieron raciones alimentarias de los meses de mayo, junio, julio y agosto 2024

Mes	Periodo	N° de días	Raciones distribuidas		Total de raciones
			Beneficiarios del programa	No Beneficiarios	
Mayo	Del 16 al 31	12	6 684	2 556	9 240
Junio	Del 3 al 28	19	10 854	3 006	13 860
Julio	Del 1 al 31	20	11 562	3 838	15 400
Agosto	Del 1 al 29	18	10 020	3 840	13 860
Total			**39 120**	**13 240**	**52 360**
%			**75%**	**25%**	**100%**

Fuente: Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 18 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que del 100% de raciones distribuidas solo el 75% de beneficiarios se encuentran en la Relación de estudiantes beneficiarios del programa de

alimentación universitaria periodo 2024 – I para los estudiantes de la UNAAA y el 25% no se encuentra en las mismas.

Es importante precisar, que de las raciones distribuidas al grupo de "No Beneficiarios" durante los meses de mayo, junio y julio 2024, se ha identificado la distribución de raciones a estudiantes y personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS administrativo, de Seguridad (Terceros) y de limpieza (Terceros). Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
No Beneficiarios de los meses de mayo, junio y julio 2024

Mes	Periodo de días	Cantidad de días	Estudiantes	Personal CAS administrativo, seguridad y limpieza	Total de No Beneficiarios
Mayo	Del 16 al 31	12	2 259	297	**2 556**
Junio	Del 3 al 28	19	2 991	15	**3 006**
Julio	Del 1 al 31	20	3 819	19	**3 838**

Fuente: Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 18 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

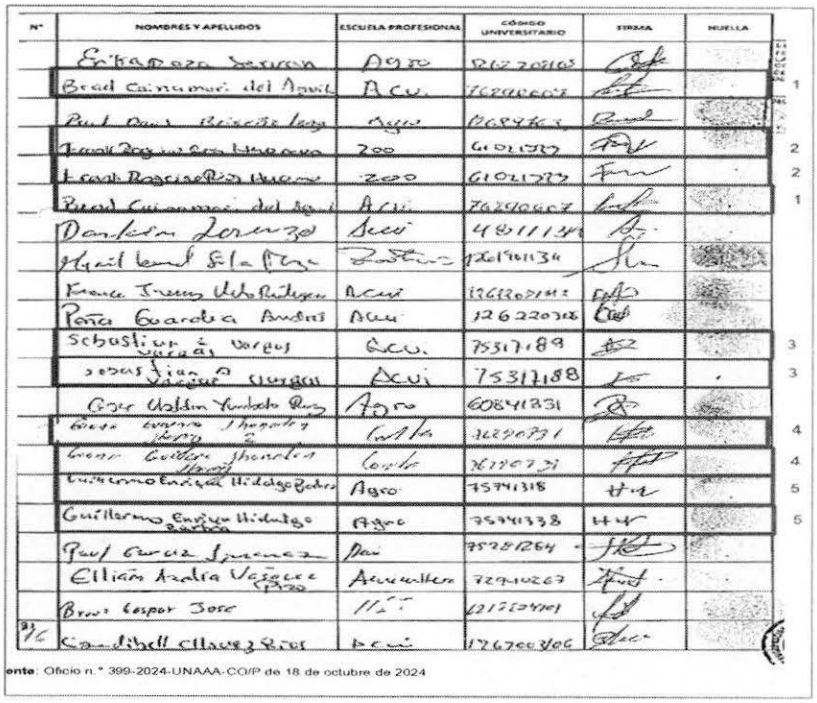
De otro lado, de la revisión a las planillas de "No Beneficiarios", en las cuales se registran de forma manual, los nombres y apellidos, escuela profesional, código de estudiante, documento nacional de identidad, firma y huella dactilar de los estudiantes que recibieron las raciones de alimentos, se ha observado que en dichas planillas existen registros de datos de estudiantes que repiten de 1 hasta 6 raciones en el mismo turno. A efectos de evidenciar lo citado, se presenta la revisión de las planillas de entrega y recepción de alimentos de un día por mes de mayo, junio, julio y agosto de 2024. Tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 6
Raciones repetidas por día 16 de mayo-14 de junio-11 de julio- 14 de agosto 2024

Fecha	Raciones distribuidas a No beneficiarios (*) 100%	Raciones repetidas				
		Desayuno	Almuerzo	Cena	Total	%
16/05/2024	273	69	23	-	92	34%
14/06/2024	182	62	100	-	162	89%
11/07/2024	373	96	107	20	223	60%
14/08/2024	111	40	58	13	198	56%

Fuente: Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 18 de octubre de 2024.
(*) Lista Manual.

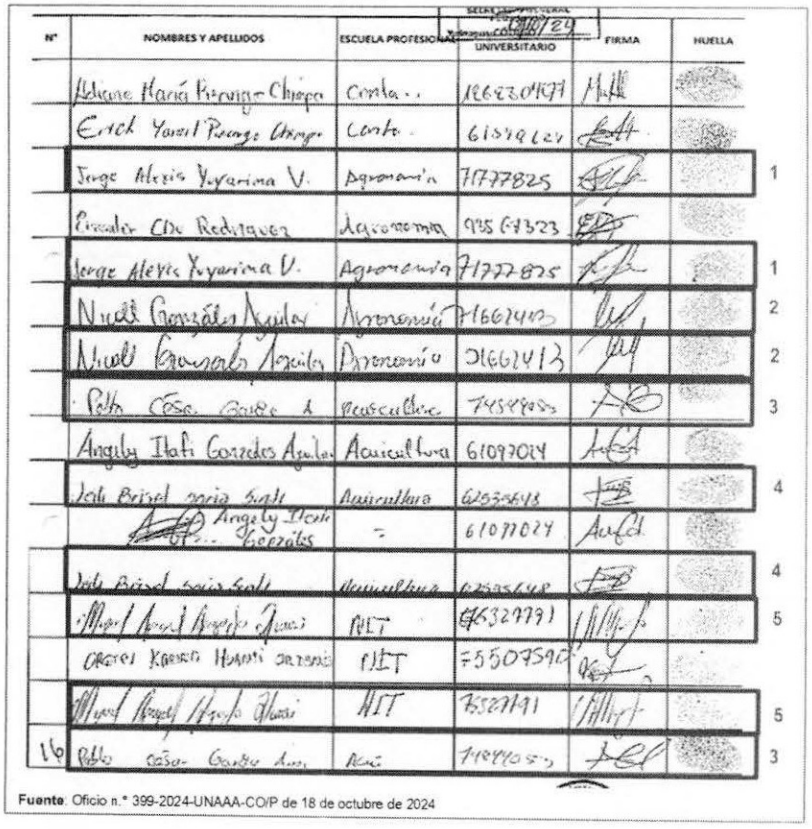
Imagen n.° 5
Planilla de entrega y recepción del 11 de julio de 2024 – Desayuno



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PROFESIONAL	CÓDIGO UNIVERSITARIO	FIRMA	HUELLA	
	Erika Rosa Jesus [illegible]	Agro	216720163			
	Brad Cairamani del Aguila	Acu.	2024			1
	Paul Davis Briceño Lazo	Agro	20847			
	Yenil Rosario Hinostroza	Zoo	61021377			2
	Yenil Rosario Hinostroza	Zoo	61021377			2
	Brad Cairamani del Aguila	Acu.	72424067			1
	Dantean Lorenzo	Acui	48111341			
	Abril Leonel Silva Cruz	Zootecnia	72619134			
	Karen Jhoana Ucharico Quispe	Acui	12612071H2			
	Paña Garcia Andres	Acui	12622038			
	Sebastian Vargas Urcia	Acui	75317189			3
	Jesus Sebastian Vargas Urcia	Acui	75317188			3
	Cesar Waldir Yurivilca Ruiz	Agro	60841831			
	Cesar Eduardo Ibañez Lopez	Civil	42290791			4
	Cesar Guillermo Ibañez Ibañez	Civil	40190731			4
	Guillermo Enrique Hidalgo Pedraza	Agro	75741318			5
	Guillermo Enrique Hidalgo Pedraza	Agro	75741338			5
	Raul Garcia Jimenez	Pesq	75781264			
	Elliam Azalia Vasquez Cruz	Agroindustrias	72410267			
	Bruno Caspar Jose	Ing.	42122491			
9/6	Sandibell Chavez Rios	Acui	72670696			

Fuente: Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 18 de octubre de 2024

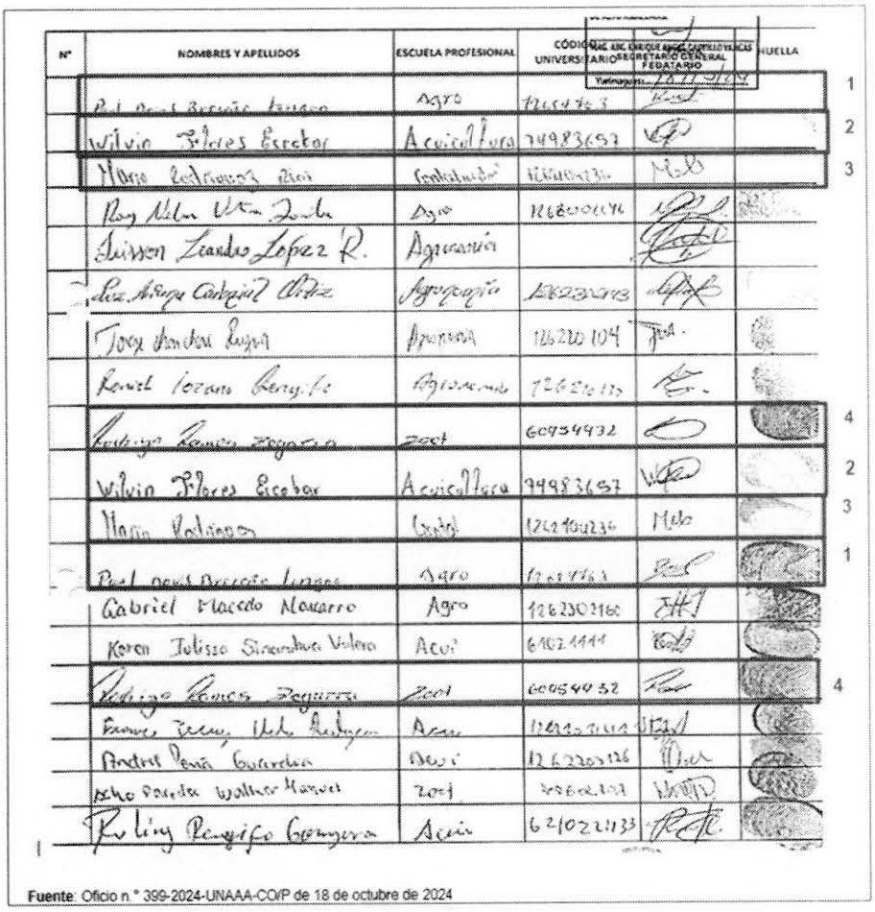
Imagen n.° 6
Planilla de entrega y recepción del 11 de julio de 2024 – Almuerzo



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PROFESIONAL	CÓDIGO UNIVERSITARIO	FIRMA	HUELLA	
	Adriana María Pizango Chipoa	Conta.	186230171			
	Erick Yonil Pizango Ucayo	Conta.	61579121			
	Jorge Alexis Yuyarima V.	Agronomía	71777825			1
	Pascual Cde Rodriguez	Agronomia	935 673523			
	Jorge Alexis Yuyarima V.	Agronomía	71777825			1
	Nuell Gonzales Aguilar	Agronomía	71662413			2
	Nuell Gonzales Aguilar	Agronomía	71662413			2
	Pablo Cesar Garcia A.	Acuicultura	74549085			3
	Angely Ifati Gonzales Aguilar	Acuicultura	61097014			
	Jade Brisel Soria Sisti	Acuicultura	62535648			4
	Angely Ifati Gonzales	-	61097014			
	Jade Brisel Soria Sisti	Acuicultura	62535648			4
	Miguel Angel Angulo Flores	NET	46327791			5
	Cristel Karen Huaman Serrano	NET	75507590			
	Miguel Angel Angulo Flores	NET	75327791			5
16	Pablo Cesar Garcia Arias	Acui	71849057			3

Fuente: Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 18 de octubre de 2024

Imagen n.° 7
Planilla de entrega y recepción del 14 de agosto de 2024 - Desayuno



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PROFESIONAL	CÓDIGO UNIVERSITARIO	FIRMA	HUELLA	
	[illegible]	Agro	[illegible]	[illegible]		1
	Wilvio Flores Escobar	Acuicultura	74983697	[illegible]		2
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		3
	[illegible]	Agro	[illegible]	[illegible]		
	Jairson Leandro Lopez R.	Agronomía		[illegible]		
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
	[illegible]	[illegible]	116220104	[illegible]		
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
	[illegible]	Zoot	60934932	[illegible]		4
	Wilvio Flores Escobar	Acuicultura	74983697	[illegible]		2
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		3
	[illegible]	Agro	[illegible]	[illegible]		1
	Gabriel Macedo Navarro	Agro	126230216C	[illegible]		
	Karen Julissa Sirombra Valera	Acui	61021111	[illegible]		
	[illegible]	Zoot	60054032	[illegible]		4
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
	[illegible]	Zoot	[illegible]	[illegible]		
	[illegible]	Acui	62102211	[illegible]		

Fuente: Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 18 de octubre de 2024

En ese sentido, se ha evidenciado que durante el periodo de ejecución del contrato n.° 006-2024-UNAAA de la Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA/OEC y el contrato n.° 008-2024-UNAAA de la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC, ambos brindados por la contratista Rosaura Martinez de Marin, se entregaron trece mil doscientos cuarenta (13 240) raciones a no beneficiarios del programa de alimentación universitaria periodo 2024 - I. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Distribución de raciones a no beneficiarios del "Programa de Asistencia Alimentaria"

Raciones	Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA/OEC				Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC		Total Raciones
	Mayo	Junio	Julio	Total	Agosto	Total	
No Beneficiarios	2 556	3 006	3 838	9 400	3 840	3 840	**13 240**

Fuente: Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 16 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, el cálculo del valor de las 13 240 raciones que fueron entregadas al personal que no pertenece al programa de alimentación universitaria periodo 2024 - I, equivalen al monto total ascendente a S/ 125 780,00 soles, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo de raciones distribuidas a no beneficiarios del "Programa de Asistencia Alimentaria"
Contrataciones Directas

Procedimientos de contratación	Costo Unitario S/	Raciones de No Beneficiarios	Monto Total S/
Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA/OEC	S/. 9.50	9 400	89 300,00
Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC	S/. 9.50	3 840	36 480,00
Total		**13 240**	**125 780,00**

Fuente: Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 16 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es importante precisar que, no obstante, la dirección de Bienestar Universitario conocía del exceso de raciones que eran distribuidas a no beneficiarios del **"Programa de Asistencia Alimentaria",** no tomó acciones conducentes a la reducción del servicio; por el contrario, se emitieron y suscribieron las conformidades de servicio por las raciones distribuidas a beneficiarios y no beneficiarios del programa de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024.

Asimismo, con relación al pago de las conformidades de servicio[9] de los meses de mayo, junio, julio y agostos, se ha evidenciado que en el mes de junio de 2024, se ha pagado a la contratista la suma de S/ 138 985,00, por un total de 14 630 raciones; según las notas de pago n.° 817.24.65.2400731 y n.° 817.24.81.2400729, ambas de 05 de julio de 2024, suscritas por el jefe de la Unidad de Tesorería señor Julton Goméz Sajamí, identificándose un exceso de pago por S/ 7 315,00 equivalente a 770 raciones que de acuerdo con las planillas de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes beneficiarios de la UNAAA no fueron distribuidas, Toda vez que de acuerdo con el Oficio n.° 0451-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 4 de julio de 2024, referida a la emisión de la conformidad de servicio del mes de junio de 2024, suscrito por la directora de la Dirección de Bienestar Universitario, señora Carol Nadiezhda Ruiz Camus el cual adjunta el Informe n.° 009-2024-UNAAA-SN/DABU de 4 de julio de 2024,suscrito por la nutricionista Karen Loyleth Aspajo Paredes, el mismo que adjunta la Planilla de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes (D, A, C), la Tabla resumida sobre la cantidad diaria de entrega de alimentos y el Acta de entrega y recepción de alimentos, se establece que en el mes de junio de 2024 se entregaron solo 13 860 raciones, equivalentes a S/ 131 670,00. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[9] ***Numeral 168.1. La recepción y conformidad, Artículo 168. Recepción y conformidad***, *del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del área usuaria La recepción y conformidad (...), 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*

Cuadro n.° 9
Conformidades de servicio y Notas de Pago
mes de mayo, junio, julio y agosto de 2024

Oficio de Conformidad	Mes	Según Nota de Pago			Según Planillas		Pago en exceso	
		N.°	Monto S/.	N.° Raciones	Monto S/.	N.° Raciones	Monto S/.	N.° Raciones
Oficio n.° 0450-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 4 de julio de 2024 que adjunta Informe n.° 008-2024-UNAAA-SN/DABU de 3 de julio de 2024	Mayo	817.24.65.2400732 817.24.81.2400730 (04/07/2024)	87 780	9 240	-			
Oficio n.° 0451-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU **de 4 de julio de 2024** que adjunta Informe n.° 009-2024-UNAAA-SN/DABU de **4 de julio de 2024**	Junio	817.24.65.2400731 817.24.81.2400729 (05/07/2024)	138 985	14 630	131 670	13 860	7 315	770
Oficio n.° 0537-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 9 de agosto de 2024 que adjunta Informe n.° 010-2024-UNAAA-SN/DABU de 9 de agosto de 2024	Julio	817.24.81.2401011 (12/08/2024)	146 300	15 400	-			
Oficio n.° 0608-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 6 de septiembre de 2024 que adjunta Oficio n.° 015-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP de 5 de septiembre de 2024	Agosto	970.24.81.2401235 (09/09/2024)	131 670	13 860	-			
Total			**504 735**	**53 130**				

Fuente: Oficio n.° 413-2024-UNAAA-CO/P de 23 de octubre de 2024 y correo electrónico del Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** y Oficio n.° 669-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 28/10/2024 **(Apéndice n.° 44)**

En ese sentido, se trasgrede lo previsto numeral 171.1 del Artículo 171. Del pago, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."*[10]

2.2 Supervisiones de las Contrataciones Directas

a) Supervisión de la Contratación Directa n.° 002-2024- UNAAA/OEC

[10] *(*)* Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.

El 11 de julio de 2024, mediante **Informe Defensorial n.° 006-2024-UNAAA-DU/NTPG (Apéndice n.° 44)**, la abogada Nancy Paola Tantarico García Defensora Universitaria de la UNAAA, remite al doctor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, el Acta de Constatación al Comedor Universitario, el cual detalla las incidencias ocurridas en el comedor Universitario el 04 de julio de 2024, la misma que fue suscrita por 88 estudiantes, entre otros, se precisan aspectos relevantes registrados en el Acta:

> *"Siendo las 12:20 del día 04 de julio de 2024 en las instalaciones del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas presenta la Abog. Nancy Paola Tantarico García Defensora Universitaria y los beneficiarios de la alimentación a razón de la* ***llamada telefónica de la nutricionista manifestando el olor desagradable del pollo que se entregaría servido como alimento de los beneficiarios, en ese sentido no se encontraba apto para servir y consumir****, por lo que se adjunta las fotografías de las gamelas servidas para que la oficina de Defensoría tome las acciones pertinentes a favor de los comensales. Por tanto, en solución inmediata se llevó a los beneficiarios a comer el almuerzo correspondiente (...)"* (Subrayado y negrita agregado)
>
> Recomienda "***(...) SANCIONAR AL CONCESIONARIO****, al incumplimiento de lo especificado en los Términos de referencia o las acciones que atenten contra los derechos de los beneficiarios."*

En ese contexto, el 12 de julio de 2024, mediante **oficio n.° 0467-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU (Apéndice n.° 44)** la señora Carol Nadiezhda Ruiz Camus, directora de Asistencia y Bienestar Universitario solicita a la nutricionista Karen Loyleth Aspajo Paredes, tomar las acciones correspondientes con carácter urgente en atención al Informe Defensorial n.° 006-2024-UNAAA-DU/NTPG.

Es así que, el mismo día, mediante **informe n.° 011-2024-UNAAA-SN/DABU (Apéndice n.° 44),** la nutricionista Karen Loyleth Aspajo Paredes, remite a la directora de Asistencia y Bienestar Universitario Carol Nadiezhda Ruiz Camus, los resultados de la supervisión efectuada el 10 de julio de 2024, a la contratista que ella, denomina en su informe "Juguería Martinez", en presencia del señor Raúl Rubén Prada Lozada representante legal de la juguería, observándose lo siguiente:

"(...) personal sin EPP completo (guantes), limpieza en el piso, basurero mal ubicado (cerca a la preparación), falta de rotulado, falta visible de EPP, fachada de pared despintada, y un congelador sucio. (...)"

Entonces, considerando lo observado en el Informe Defensorial n.° 006-2024-UNAAA-DU/NTPG y el Informe n.° 011-2024-UNAAA-SN/DABU, lo observado evidencia el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales de la contratista **Rosaura Martínez de Marín,** establecido en la cláusula décima tercera: Penalidades del Contrato n.° 006-2024-UNAAA de la Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA/OEC, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Penalidades no aplicadas por situaciones observadas en los informes de supervisión
Contrato n.° 006-2024-UNAAA de la Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA/OEC

N°	Documento	Área	Ubicación	Fecha	Situación observada	Penalidades según contrato	Importe de la penalidad en soles
1	Informe Defensorial n.° 006-2024-UNAAA-DU/NTPG	Defensoria Universitaria	Instalaciones del comedor universitario de la UNAAA	11/07/24	*"(...) olor desagradable del pollo que se entregaria servido como alimento de los beneficiarios, en ese sentido no se encontraba apto para servir y consumir (...)"*	*"(...)* ***SANCIONES GRAVES*** *1. Preparación de menús con insumos vencidos.* ***MULTA*** *0.5 UIT (...)"*	S/ 2 575,00
2	Informe n.° 011-2024-UNAAA-SN/DABU	Servicio de Alimentación Universitaria	Instalaciones de la empresa Jugueria Martínez, localizado en Av. Circunvalación	12/07/24	*"(...) personal sin EPP completo (guantes), limpieza en el piso, basurero mal ubicado (serca a la preparación), falta de rotulado, falta visible de EPP, fachada de pared respintada, y un congelador sucio. (...)"*	*"(...)* ***SANCIONES GRAVES*** *3. Insalubridad al momento de preparar y servir los alimentos.* ***MULTA*** *1UIT (...)"*	S/ 5 150,00
						Importe total	**S/ 7 725,00**

Fuente: Contrato n.° 006-2024-UNAAA de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo con el numeral 1 del cuadro precedente, la situación observada incumplió las cláusulas 8.1. y 8.3 del Término de Referencia establecido en las Bases[11]. Así mismo, dicha situación incumple con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del servicio de alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2024, constituyendo la sanción grave n.° 1 de las Otras Penalidades del Contrato n.° 006-2024-UNAAA, por el monto de S/ 2 575,00.

De acuerdo con el numeral 2 del cuadro precedente, la situación observada incumple las cláusulas 8.1, 8.3, el literal f) del numeral 9.3, el literal c) del numeral 9.5 y el literal c) del numeral 9.8 del Término de Referencia establecido en las Bases[12]. Asimismo, dicha situación

[11] Bases para la Contratación directa - Contratación directa N° 002-2024-UNAAA/OEC Contratación de servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – 2024.
[12] Bases para la Contratación directa - Contratación directa N° 002-2024-UNAAA/OEC Contratación de servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – 2024.

incumple con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del servicio de alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2024; constituyendo la sanción grave n.° 3 de las Otras Penalidades del Contrato n.° 006-2024-UNAAA, por el monto de S/ 5 150,00.

Es importante precisar que tanto el Informe Defensorial n.° 006-2024-UNAAA-DU/NTPG y el Informe n.° 011-2024-UNAAA-SN/DABU, los cuales detallan el incumplimiento contractual fueron de pleno conocimiento de la directora de Asistencia y Bienestar Universitario Carol Nadiezhda Ruiz Camus, quien como responsable del área usuaria no informó de dichas observaciones a las unidades orgánicas competentes. Toda vez que mediante Oficio n.° 0537-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 9 de agosto de 2024, se emite la conformidad de servicio y se adjunta el Informe n.° 010-2024-UNAAA-SN/DABU de 9 de agosto de 2024 en el cual se detalla que se realizó la Contabilización del Servicio brindado correspondiente al mes de julio 2024 sin ninguna observación. Finalmente, con Nota de Pago 817.24.81.2401011 se le paga a la contratista por el servicio del mes julio sin la aplicación de penalidades, por el importe total de S/ 146 300,00.

b) Supervisión de la Contratación Directa n.° 003-2024- UNAAA/OEC

El 13 de agosto de 2024, las licenciadas Karen Loyleth Aspajo Paredes y Marisela Ramírez Panaifo, nutricionistas del Servicio de Alimentación Universitaria, remiten a la directora de Asistencia y Bienestar Universitario, señora Carol Nadiezhda Ruiz Camus, el **informe n.° 014-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP/MRP (Apéndice n.° 44),** el informe de supervisión a la concesionaria que denominan en "Juguería Martínez", el cual detalla las observaciones siguientes:

"(...)
1.2 Área de recepción de productos
d) La concesionaria "Juguería Martinez" no cuenta con termómetros para medir la temperatura de los alimentos.
1.3 Área de almacenamiento:
g) Los alimentos de almacén se encontraron sin rotulación y etiquetado.
h) Los registros de almacén no evidencian una adecuada rotación de materia prima PEPS (primeras entradas, primeras salidas).
i) No se cumple con la rotación de alimentos PEPS (primeras entradas, primeras salidas) productos secos.
j) No se cumple con la rotación de alimentos PEPS (primeras entradas, primeras salidas) productos frescos.
m) Se encontraron productos secos que no se encontraban en envases íntegros y limpios.
1.4 Manejo de sustancias químicas en almacenamiento:
c) Sustancias químicas sin recipientes sin etiquetados
d) Se encontraron sustancias químicas que no tenían envases o recipientes herméticos.
1.5 Área de refrigeración congelación:
c) Los alimentos no se encontraron en recipientes íntegros, cerrados y limpios.
d) En el área de refrigeración se encontraron productos sin rotulación y etiquetado.
f) En el área de refrigeración se encontraron productos descubiertos sin cierre hermético.
1.6 Área de cocina o de preparación de alimentos:

a) Se encontró el piso sucio.
b) Se encontró tablas de picar de madera con ranuras, e incluso no cumple con el código de colores.
l) Se encontró las repisas y estanterías sucias y en desorden.
m) Los caños (grifos) sucios y con residuos de comida.
n) No cuentan con un programa de limpieza.
o) Las áreas no tienen avisos referidos a buenas prácticas de manufactura.
1.7 Prácticas de preparación de alimentos:
h) No se práctica el lavado y desinfección adecuado de las frutas y verduras.
i) Antes de abrir las tapas y frascos no se lavan las tapas con agua y jabón y se secan.
l) No existen control de temperaturas de cocción.
1.10 Equipos utensilios:
a) Se encontró la licuadora sucia
1.11 Manejo de desechos y desperdicios:
a) Se encontró el tacho de basura cerca del área de preparación de alimentos.
2.1 De los manipuladores de alimentos sus buenas prácticas.
a) El personal no cuenta con carnet de sanidad vigente.
2.2 Vestimenta:
a) El personal no cumple con la indumentaria completa.
b) El personal no cuenta con el uniforme limpio y completo
j) El personal se encontró con aretes.
2.3 Capacitaciones:
a) El personal no recibe capacitaciones continuas.
b) No tienen listas de asistencia certificados o diplomas de participación de capacitaciones.
3.2 Documentación:
a) No cuentan con ningún formato de inspección interno y controles.
b) No cuentan con procedimientos establecidos e implementados,
c) No existen registros de inspección interna.
3.3 Desaque:
b) El establecimiento no cuenta con rejillas de desague para poder realizar la limpieza adecuada dentro el área de cocina.
(...)"

Ahora bien, considerando lo observado en el **informe n.° 014-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP/MRP**, se evidencia el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales de la contratista **Rosaura Martínez de Marín,** establecido en la cláusula décima tercera: Penalidades **Contrato n.° 008-2024-UNAAA** de la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Penalidades no aplicadas por situaciones observadas en los informes de supervisión
Contrato n.° 008-2024-UNAAA de la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC

N.°	Documento	Fecha	Área	Ubicación	Situación observada	Penalidades según contrato	Importe de la penalidad en soles
1	Informe n.° 014-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP/MRP	13/08/24	Servicio de Alimentación Universitaria	Planta Concesionaria "Juguería Martínez"	*"(...)* ***1.6 Área de cocina o de preparación de alimentos:*** *a) Se encontró el piso sucio.* *b) Se encontró tablas de picar de madera con ranuras, e incluso no cumple con el código de colores.* *l) Se encontró las repisas y estanterías sucias y en desorden.* *m) Los caños (grifos) sucios y con residuos de comida.* *(...)* *o) Las áreas no tienen avisos referidos a buenas prácticas de manufactura.* ***1.7 Prácticas de preparación de alimentos:*** *h) No se práctica el lavado y desinfección adecuado de las frutas y verduras.* *i) Antes de abrir las tapas y frascos no se lavan las tapas con agua y jabón y se secan.* *l) No existen control de temperaturas de cocción.* *(...)* ***1.11 Manejo de desechos y desperdicios:*** *a) Se encontró el tacho de basura cerca del área de preparación de alimentos.(...)*	*"(...)* ***SANCIONES GRAVES*** *3. Insalubridad al momento de preparar y servir los alimentos.* ***MULTA*** *1UIT* *(...)"*	S/ 5 150,00
2					*"(...)* ***1.6 Área de cocina o de preparación de alimentos:*** *(...)* *n) No cuentan con un programa de limpieza.* *(...)* ***2.1 De los manipuladores de alimentos sus buenas prácticas.*** *a) El personal no cuenta con carnet de sanidad vigente (...)"*	*"(...)* ***SANCIONES GRAVES*** *4. No contar con la documentación actualizada.* ***MULTA*** *1UIT* *(...)"*	S/ 5 150,00
						Importe total	**S/ 10 300,00**

Fuente: Contrato n.° 008-2024-UNAAA de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con los numeral 1 y 2 del cuadro precedente, la situación observada incumple las cláusulas 8.1, 8.3, literales g) y l) del numeral 9.3, literal c) del numeral 9.5, literales b), c) y d) del numeral 9.8 y, por último, los literales e) y g) del numeral 9.11, del Término de Referencia establecido en las Bases. Así mismo, dicha situación incumple con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del servicio de alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2024, constituyendo las sanciones graves 3 y 4 de las Otras Penalidades del Contrato n.° 008-2024-UNAAA, por el monto total de S/ 10 300,00.

Es importante precisar que, el **informe n.° 014-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP/MRP**, que detalla el incumplimiento contractual, fue de pleno conocimiento de la directora de Asistencia y Bienestar Universitario Carol Nadiezhda Ruiz Camus, quien como responsable del área usuaria no informó de dichas observaciones a las unidades orgánicas competentes. Toda vez que mediante Oficio n.° 0608-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 6 de septiembre de 2024, se emite la conformidad de servicio y se adjunta el Oficio n.° 015-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP de 5 de septiembre de 2024 en el cual se detalla que se realizó la Contabilización del Servicio brindado correspondiente al mes de agosto de 2024, sin ninguna observación. Finalmente, con Nota de Pago 817.24.81.2401011 por un importe de S/ 131 670,00 se le paga a la contratista por el servicio mes de agosto de 2024, sin la aplicación de penalidades.

La normativa aplicable al hecho con evidencia de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 65. Delaración de desierto
(...)
65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el organo encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifi que y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
(...)
c) Situación de desabastecimiento
(...)
Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

(...)
c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
(...)
c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente

para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.
(...)

Artículo 101. Aprobación de Contrataciones directas.
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.
(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
(...)

Artículo 119. Plazo de interposición
119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicado los resultados de la adjudicación.
(...)

Artículo 121. Requisitos de admisibilidad
El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos:
a) Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.
b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.
c) Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.
d) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.

e) Las pruebas instrumentales pertinentes.
f) La garantía por interposición del recurso.
g) Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda.
h) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio.

Artículo 129. Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal
129.1. La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos.
129.2. Cuando la Entidad no cumpla con lo dispuesto en una resolución del Tribunal se comunica tal hecho a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Titular de la Entidad. De ser el caso, se denuncia a los infractores según lo tipificado en el Código Penal.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
Artículo 171. Del pago
"171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

- **Reglamento del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023.**

"(...)
***Art. 3°** La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas a través de la Dirección de Bienestar Universitario, impulsa el servicio de alimentación para los estudiantes de la UNAAA.*
***Art. 6°** Brindar el servicio de alimentación balanceada (desayuno, almuerzo y cena) a los 202 estudiantes de la UNAAA, seleccionados previamente de acuerdo con los criterios de inclusión.*
***Art. 8°** El Servicio de Alimentación consta de desayuno, almuerzo y cena con dietas balanceadas y de buena calidad*
***Art. 9°** El control de asistencia al Servicio de Alimentación está a cargo de la Dirección General de Bienestar Universitario a través del Servicio de Nutrición.*
(...)
***Art. 11°** La Supervisión al servicio que brinda la concesionaria está a cargo del Servicio de Nutrición en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario.*
(...)
***Art. 15°** La supervisión a la concesionaria será diaria, garantizando así un adecuado servicio a los estudiantes beneficiarios.*
***Art. 16°** El número de beneficiarios es de 202, establecidos según el presupuesto anual aprobado y asignado al Servicio de Alimentación, asimismo el listado de beneficiarios dependerá de los resultados de la evaluación socioeconómica de la UNAAA, en la que se indica vulnerabilidad ante la pobreza.*
(...)

Art. 17° *La Dirección de Bienestar Universitario de la UNAAA, en coordinación con el servicio social y el Servicio de nutrición son los responsables de la evaluación de los beneficiarios del Servicio de Alimentación, de acuerdo con los criterios de inclusión descritos más adelante.*

Artículo 18° *Podrán ser beneficiarios del Servicio de Alimentación, los estudiantes que cuenten con los siguientes requisitos:*
1. Los estudiantes matriculados de los cinco Programas de Estudios.
2. Los estudiantes de escasos recursos económicos, que cuentan con calificación socio económica, realizada por el servicio social de la Dirección de Bienestar Universitario.
3. Los estudiantes provenientes de comunidades indígenas.
4. Los estudiantes que presenten alguna discapacidad.
5. Los estudiantes provenientes de otras provincias, distritos y localidades del Perú, que necesiten apoyo previa evaluación.
6. Los estudiantes que representan a la universidad en el campo deportivo, artístico y cultural.
7. Los estudiantes que ocupan el primer puesto a nivel de cada uno de los programas de estudios de la UNAAA.

CAPITULO II: DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNAAA
Art. 21° *El concesionario deberá en todo momento exhibir el carné sanitario vigente, tanto del establecimiento como de sus trabajadores y presentarlo cuando se le solicite. También deberán mostrar higiene, orden y limpieza en la atención a los usuarios.*
Art. 22° *El concesionario debe cumplir con todo lo especificado en el término de referencia, de no hacerlo se procederá a las sanciones que estipulan en dicho documento.*
(…)

CAPITULO III: DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y SANCIONES
Art. 27° *Son derechos de los estudiantes beneficiarios del Servicio de Alimentación:*
a) Recibir una alimentación balanceada y de calidad.

Art. 30° *El Control y evaluación del servicio que brinda la concesionaria, estará integrada por la encargada del servicio de Nutrición, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario.*
(…)

Art. 31° *Son funciones del Servicio de Nutrición, con respecto al servicio de Alimentación:*
(…)
c) Verificar la calidad y cantidad del servicio brindado a los usuarios de la comunidad universitaria.
(…)
e) Determinar las sanciones a los usuarios y concesionarios que incurran en faltas tipificadas en el presente reglamento.
(…)"

- **Bases para la contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC – Contratación de Servicio de Preparación y Distribución de Raciones Alimenticias para los estudiantes Universitarios, usuarios del "Programa de Asistencia Alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas 2024.**

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
"(…)
8. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES

8.1. Del suministro requerido

e. Las raciones diarias serán preparadas en un ambiente apropiado de limpieza, inocuidad y orden, dentro de las instalaciones del proveedor, garantizando la calidad e higiene en la preparación de estos, de tal forma que lleguen a los estudiantes en las mejores condiciones de calidad y cantidad.

(...)

8.3. El Proveedor

a. Proporcionará las raciones bajo condiciones óptimas de higiene, salubridad y calidad de los alimentos, razón por la cual es de su entera responsabilidad al contar con los documentos sanitarios correspondientes y con vigencia actualizada. El personal que manipule los alimentos y distribuya las raciones alimenticias deberá estar impecablemente uniformado.

(...)

8.4 De la conformidad y supervisión del suministro de bienes

a. La conformidad será emitida en forma mensual por la Dirección de Bienestar Universitario, después de la verificación in situ de los términos de referencia indicados, por la profesional en Nutrición contratado por la UNAAA. (El subrayado es nuestro)

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

(...)

9.3. Insumos y productos utilizados en la preparación de la ración alimenticia

(...)

f. Todas las personas que manipulen algunos de estos alimentos crudos o sin preparar, deberán lavarse las manos, usar guantes de goma, limpiar con cuidado todas las superficies, utensilios y equipos con los que hayan podido tener contacto los alimentos.

g. Las frutas y hortalizas crudas o que no se sometan a cocción deberán lavarse por completo producto por producto, con abundante agua limpia y en el caso de las frutas que se consumen con cáscara y las verduras de hojas principalmente se deberá utilizar desinfectantes.

(...)

l. Es obligación del proveedor, contar con las fichas técnicas de los alimentos, así como la programación y el control de las existencias insumos y demás productos a fin de mantener una reserva permanente de seguridad para la buena atención.

(...)

9.5. Limpieza y mantenimiento de la cocina en donde se preparan los alimentos.

(...)

c. Los pisos y mayólicas se lavarán diariamente con agua, detergente y desinfectantes.

(...)

9.8. Higiene y salubridad

(...)

b. El personal del proveedor deberá contar con su respectivo carné de sanidad vigente, emitido por el órgano competente.

c. El proveedor mantendrá sus equipos e instalaciones en uso en buenas condiciones higiénicas y de mantenimiento, reduciendo los riesgos de contaminación.

d. Las vajillas o recipientes para la preparación de los alimentos deberán ser de primer uso y mantener un buen estado de conservación (depósitos, tablas de picar con diferenciación para uso exclusivo de alimentos entre carnes blancas, pescados, carnes rojas, cocidos y pastas), con el objeto de evitar la contaminación cruzada.

(...)

9.11. Personal destacado para el suministro de bienes

(...)

e. Todo el personal que labore deberá contar con polo blanco, para la elaboración de los alimentos y camisa o blusa blanca para la atención a los comensales.

Falda o pantalón oscuro, zapatos cerrados, delantal de color blanco, gorra o tocas que cubra todo el cabello de la cabeza, guantes y mascarillas descartables para quienes manipulen o sirvan alimentos, guantes de jebe y mandilones de plástico para el personal que lava vajillas. Es obligación del personal usar sin excepción siempre el uniforme completo, el cual debe estar en perfectas condiciones de orden y aseo.
(...)
g. No se permitirá el uso de alhajas, ni relojes en el personal que manipule y sirva alimentos, esta prohibición rige tanto para hombres como para mujeres.
(...)"

- **Bases para la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC - Contratación de servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – 2024.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

"(...)
8. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES
8.1. Del suministro requerido
e. Las raciones diarias serán preparadas en un ambiente apropiado de limpieza, inocuidad y orden, dentro de las instalaciones del proveedor, garantizando la calidad e higiene en la preparación de estos, de tal forma que lleguen a los estudiantes en las mejores condiciones de calidad y cantidad.
(...)
8.3. El Proveedor
a. Proporcionará las raciones bajo condiciones óptimas de higiene, salubridad y calidad de los alimentos, razón por la cual es de su entera responsabilidad al contar con los documentos sanitarios correspondientes y con vigencia actualizada. El personal que manipule los alimentos y distribuya las raciones alimenticias deberá estar impecablemente uniformado.

(...)
9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
(...)
9.3. Insumos y productos utilizados en la preparación de la ración alimenticia
(...)
f. Todas las personas que manipulen algunos de estos alimentos crudos o sin preparar, deberán lavarse las manos, usar guantes de goma, limpiar con cuidado todas las superficies, utensilios y equipos con los que hayan podido tener contacto los alimentos.
g. Las frutas y hortalizas crudas o que no se sometan a cocción deberán lavarse por completo producto por producto, con abundante agua limpia y en el caso de las frutas que se consumen con cáscara y las verduras de hojas principalmente se deberá utilizar desinfectantes.
(...)
I. Es obligación del proveedor, contar con las fichas técnicas de los alimentos, así como la programación y el control de las existencias insumos y demás productos a fin de mantener una reserva permanente de seguridad para la buena atención.
(...)
9.5. Limpieza y mantenimiento de la cocina en donde se preparan los alimentos.

(...)
c. Los pisos y mayólicas se lavarán diariamente con agua, detergente y desinfectantes.
(...)
9.8. Higiene y salubridad
(...)
b. El personal del proveedor deberá contar con su respectivo carné de sanidad vigente, emitido por el órgano competente.
c. El proveedor mantendrá sus equipos e instalaciones en uso en buenas condiciones higiénicas y de mantenimiento, reduciendo los riesgos de contaminación.
d. Las vajillas o recipientes para la preparación de los alimentos deberán ser de primer uso y mantener un buen estado de conservación (depósitos, tablas de picar con diferenciación para uso exclusivo de alimentos entre carnes blancas, pescados, carnes rojas, cocidos y pastas), con el objeto de evitar la contaminación cruzada.
(...)
9.11. Personal destacado para el suministro de bienes
(...)
e. Todo el personal que labore deberá contar con polo blanco, para la elaboración de los alimentos y camisa o blusa blanca para la atención a los comensales.
Falda o pantalón oscuro, zapatos cerrados, delantal de color blanco, gorra o tocas que cubra todo el cabello de la cabeza, guantes y mascarillas descartables para quienes manipulen o sirvan alimentos, guantes de jebe y mandilones de plástico para el personal que lava vajillas. Es obligación del personal usar sin excepción siempre el uniforme completo, el cual debe estar en perfectas condiciones de orden y aseo.
(...)
g. No se permitirá el uso de alhajas, ni relojes en el personal que manipule y sirva alimentos, esta prohibición rige tanto para hombres como para mujeres.(...)"

- **Contrato n.° 006-2024-UNAAA de 12 de junio de 2024.**

"(...) Otras Penalidades

N°	INDICADOR	MULTA
	SANCIONES LEVES	
1	Cambio del menú sin previa notificación	0.5 UIT
2	Omitir listas de menús	0.5 UIT
	SANCIONES GRAVES	
1	Preparación de menús con insumos vencidos	0.5 UIT
2	Preparación de menús con comidas guardadas	0.5 UIT
3	Insalubridad al momento de preparar y servir los alimentos	1 UIT
4	No contar con la documentación actualizada.	1 UIT
5	No brindar el servicio de asistencia alimentaria en días programados	1 UIT

- **Contrato n.° 008-2024-UNAAA de 30 de julio de 2024.**

"(...) Otras Penalidades

N°	INDICADOR	MULTA
	SANCIONES LEVES	
1	Cambio del menú sin previa notificación	0.5 UIT
2	Omitir listas de menús	0.5 UIT
	SANCIONES GRAVES	
1	Preparación de menús con insumos vencidos	0.5 UIT
2	Preparación de menús con comidas guardadas	0.5 UIT
3	Insalubridad al momento de preparar y servir los alimentos	1 UIT
4	No contar con la documentación actualizada	1 UIT
5	No brindar el servicio de asistencia alimentaria en días programados.	1 UIT

- **Manual de Clasificador de Cargos (MCC) versión 2.00, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2024-UNAAA/CO de 26 de enero de 2024[13].**

"(...)

5. DIRECTOR (A) GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – EC 2.

(...)

II. FUNCIONES GENERALES

a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.

(...)

d) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución, seguimiento de obras y otros de su competencia.

(...)

14. DIRECTOR(A) DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO-SP.DS

I. OBJETIVO DEL CARGO

Planear, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar actividades técnico administrativas en programas de bienestar y recreación, becas y programas de asistencia. Fomentar las actividades culturales, artísticas y deportivas, dentro de los límites de la Ley, Ley Universitaria y del Estatuto Universitario.

II. FUNCIONES GENERALES

b) Normar, supervisar y evaluar las funciones de las oficinas de bienestar universitario, para ofrecer programas de calidad;

c) Proponer la implementación de programas sociales (alimentación, seguro de salud, apoyo económico, movilidad, materiales de estudio e investigación, etc.), promoción de la salud, prevención de la enfermedad, cultural, artística y deportiva, que contribuyan a mejorar la calidad de vida del estudiante y demás miembros de la comunidad universitaria; (El subrayado es nuestro).

(...)

22. JEFE(A) DE LA UNIDAD DE TESORERÍA – SP EJ-4

(...)

II. FUNCIONES GENERALES

a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión de flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería.

(...)

c) Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) o el que lo sustituya.

(...).

56. NUTRICIONISTA I-SP ES-5

I. OBJETIVO DEL CARGO

[13] Enlace del Manual de Clasificador de Cargos de la UNAAA: https://unaaa.edu.pe/wp-content/uploads/2024/09/8.-RCO.-N%C2%B0-051-2024-UNAAA-CO.pdf

Programar, coordinación, supervisión de estudios y proyectos de nutrición y/o terapia nutricional en la comunidad universitaria de la UNAAA (…)

II. FUNCIONES GENERALES

a) Programar, dirigir y evaluar proyectos de nutrición.
b) Proponer, estudiar y aplicar nuevas metodologías y técnicas de investigación y/o educación alimentaria, emitiendo documentos normativos en materia de nutrición.
c) Brindar asesoramiento especializado en el campo de la nutrición.
d) Integrar comisiones de trabajo para tratar asuntos relacionados con la problemática alimentaria nutricional.

7. DIRECTORA (A) DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA-EC2

II. FUNCIONES GENERALES

(…)
g) Emitir informes al titular de la entidad proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento al ente rector.
(…)"

31. ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO – SP-ES 5

I. Objetivo del Cargo
Realizar actividades relacionados con la contratación de bienes y servicios en el marco de la normativa de contratación pública con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales.

II. FUNCIONES GENERALES

a. *Realizar actividades comprendidas en los actos preparatorios de la contratación desde la revisión de términos de referencia o especificaciones técnicas hasta la aprobación de las bases, para la contratación de bienes, servicios y obras que requiere la Entidad*
b. *Realizar estudio de mercado, requerir cotizaciones*
(…)
d. *Participar de forma directa en los Comités de selección de los procedimientos de selección de la UNAAA, para la contratación de bienes, servicio y obras que requiere la Entidad*

- **Código: ROF-2020-UNAAA/CO versión 2.00, de 23 de setiembre de 2020, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 083-2020-UNAAA/CO de 23 de setiembre de 2020[14].**

"(…)
Artículo 26°. Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:
g) Emitir informes al titular de la entidad proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento al ente rector.
(…)

Artículo 46°. Dirección General de Administración.

[14] Enlace del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAA: https://unaaa.edu.pe/wp-content/uploads/2024/08/ROF.pdf

Es el órgano de apoyo, responsable de conducir los procesos de administración de recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas principales funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Artículo 47°. Funciones de la Dirección General de Administración.
a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
(...)
d) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.

Artículo 50°. Unidad de Abastecimiento.
Es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de ejecutar y coordinar los procesos de contrataciones y adquisiciones que se realice en la Universidad en marco al Sistema Nacional de Abastecimiento y a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias.

Artículo 51°. Funciones de la Unidad de Abastecimiento
a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.
(...)
d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.
(...)

Artículo 55° Funciones de la Unidad de Tesorería
a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión de flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería.
(...)
c) Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) o el que lo sustituya.
(...)

CAPÍTULO XX.
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 81° Dirección de Bienestar Universitario
Es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de gestionar que se brinde a los integrantes de la comunidad universitaria, programas de bienestar y recreación, becas y programas de asistencia universitaria (...)

Artículo 82° Funciones de la Dirección de Bienestar Universitario
a) Normar, supervisar y evaluar las funciones de las oficinas de bienestar universitario, para ofrecer programas de calidad;
c) Proponer la implementación de programas sociales (alimentación, seguro de salud, apoyo económico, movilidad, materiales de estudio e investigación, etc.), promoción de la salud, prevención de la enfermedad, cultural, artística y deportiva, que contribuyan a mejorar la calidad de vida del estudiante y demás miembros de la comunidad universitaria; (El subrayado es nuestro).
(...)".

- **Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución, aprobada con Resolución Vice Ministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021**

 - *Literal b) del numeral 6.1.4* ***funciones de la Comisión Organizadora****: "(...)* ***6.1.4.*** *(...)* ***b)*** *Aprobar y* ***velar por el adecuado cumplimiento del*** *Estatuto,* ***Reglamentos*** *(...)* ***de la universidad****.*

 Literales h) y k) del numeral 6.1.5 concordados con los numerales 6.3.2 y 6.3.3 de la citada normativa, que dispone como ***funciones del Presidente de la Comisión Organizadora:*** *"(...)* ***h)*** *Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y de presupuesto de la universidad. (...)* ***k)*** *Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)* ***6.3.2 De los Reglamentos.*** *Son instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la universidad, elaborados en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley de Creación y el Estatuto. (...)* ***h)*** *Reglamento de Organización y Funciones. (...)" [Resaltado y subrayado agregado].*

 - *Literal b) del numeral 6.1.4* ***funciones de la Comisión Organizadora****: "(...)* ***6.1.4.*** *(...)* ***b)*** *Aprobar y* ***velar por el adecuado cumplimiento del*** *Estatuto,* ***Reglamentos (...) de la universidad****.*

 Literal c) del numeral 6.1.6 concordado con los numerales 6.3.2 y 6.3.3 de la citada normativa, que dispone como ***funciones del vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora:*** *"(...)* ***f)*** *Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad. (...)* ***6.3.2 De los Reglamentos.*** *Son instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la universidad, elaborados en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley de Creación y el Estatuto. (...)* ***h)*** *Reglamento de Organización y Funciones". [Resaltado y subrayado agregado]*

 - *Literal b) del numeral 6.1.4* ***funciones de la Comisión Organizadora****: "(...)* ***6.1.4.*** *(...)* ***b)*** *Aprobar y* ***velar por el adecuado cumplimiento del*** *Estatuto,* ***Reglamentos (...) de la universidad****.*

 Literal f) del numeral 6.1.7 concordado con los numerales 6.3.2 y 6.3.3 de la citada normativa, que dispone como ***funciones del vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora:*** *"(...)* ***f)*** *Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad. (...)* ***6.3.2 De los Reglamentos.*** *Son instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la universidad, elaborados en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley de Creación y el Estatuto. (...)* ***h)*** *Reglamento de Organización y Funciones. (...)". [Resaltado y subrayado agregado]*

En ese contexto, la situación expuesta, afectó la finalidad pública del programa de asistencia alimentaria por la negligente gestión de los fondos públicos a su cargo, conllevando a un perjuicio patrimonial ascendente a S/ 151 120,00[15].

[15] El perjuicio patrimonial asciende a **S/ 151 120,00** compuesto por: 1) Costo total de raciones distribuidas a no beneficiarios (S/ 125 780,00); 2) Costo total de penalidad aplicable al Contrato Directo n.° 002-2024-UNAAA/CS (S/ 7 725,00); 3) Costo total de penalidad aplicable al Contrato Directo n.° 003-2024-UNAAA/OEC (S/ 10 300,00); 4) Pago en exceso según Nota de Pago 817.24.652400731 y 817.24.81.2400729 (S/ 7 315.00)

Asimismo, los hechos expuestos se originaron debido a que, en el procedimiento de Selección, el Comité de Selección a cargo del Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, no orientó su conducta en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 02200-2024-TCE-S2, toda vez que, los servidores públicos de la UNAAA comprendidos en los hechos utilizaron la condición de desabastecimiento de la atención del programa de asistencia alimentaria nutricional de los estudiantes universitarios del período académico 2024-I, sin cumplir los requitos, y contratar al postor Rosaura Martínez de Marín, miembro del consorcio Martínez descalificado por el tribunal de contrataciones en el Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS. También, se entregaron raciones de alimentos a terceros no beneficiarios del programa y no se aplicaron penalidades tras el incumplimiento de obligaciones contractuales, finalmente se otorgó el pago por el total del servicio pese a que en la conformidad del mes de junio, la entrega del total de raciones presentaba una diferencia de 770 raciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, presentaron sus comentarios o aclaración al Pliego de Hechos comunicados, conforme se muestra en el **Apéndice del n.° 47** del presente informe de Control Especifico, tal como se detalla a continuación:

- La señora Karen Loyleth Aspajo Paredes, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

- La señora July Adith Tuesta Vasquez, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado adjuntando el documento sin número con el Exp. 0820250218124 recepcionado el 21 de febrero en seis (6) folios y el documento sin número con el Exp. 0820250235566 recepcionado el 4 de marzo de 2025 en cinco (5) folios, información documentada tal como se muestra en el **Apéndice n.° 46.**

- El señor Elmer Daniel Armas Amaringo, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado adjuntando el documento sin número con el Exp. 0820250219791, recepcionado el 24 de febrero de 2025 en cincuenta y ocho (58) folios y el documento sin número con el Exp. 0820250231718, recepcionado el 28 de febrero de 2025, en cincuenta y nueve (59) folios, información documentada tal como se muestra en el **Apéndice n.° 46.**

- El señor Horacio Alva Rojas, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

- La señora Carol Nadiezhda Ruiz Camus, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado adjuntando el documento sin número con el Exp. 0820250218115 recepcionado el 21 de febrero de 2025, en cinco (5) folios y el documento sin número con el Exp. 0820250236449 recepcionado el 4 de marzo de 2025 en cinco (5) folios, información documentada tal como se muestra en el **Apéndice n.° 46.**

- El señor Hitlser Juan Castillo Paredes, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado adjuntando el documento sin número con el Exp. 0820250221728 recepcionado el 25 de febrero de 2025, en dos (2) folios, información documentada tal como se muestra en el **Apéndice n.° 46.**

- La señora Rosa Elizabeth Angeldones Vigo, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado adjuntando el documento sin número con el Exp. 0820250234551

recepcionado el 3 de marzo de 2025, en setenta y cuatro (74) folios, adjuntando información documentada tal como se muestra en el **Apéndice n.° 46.**

- El señor Julton Gómez Sajamí, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado adjuntando el documento sin número con el Exp. 0820250236612 recepcionado el 4 de marzo de 2025, en tres (3) folios, información documentada tal como se muestra en el **Apéndice n.° 46**.

- El señor Carlos Jacinto La Rosa Longobardi, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado adjuntando el documento sin número con el Exp. 0820250233789, recepcionado el 3 de marzo de 2025, en setenta y siete (77) folios, información documentada tal como se muestra en el **Apéndice n.° 46.**

- El señor Carlos Alberto Ramirez Chumbe, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado adjuntando el documento sin número con el Exp. 0820250208575, recepcionado el 18 de febrero de 2025, en cinco (5) folios y un (1) anexo, información documentada tal como se muestra en el **Apéndice n.° 46.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 48**, del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se precisan a continuación:

1. La señora **Karen Loyleth Aspajo Paredes**, con DNI n.° [redacted], presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS periodo de gestión del 18 de marzo de 2024 al 8 de noviembre de 2024; así como también en su calidad nutricionista de la Dirección de Bienestar Universitario, periodo de gestión del 21 de febrero de 2024 al 18 de setiembre de 2024, se le comunicó los Pliegos de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2025-CG/SUNI-01-002, de 12 de febrero de 2025 y la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000019-2025-CG/SUNI-01-002, de 25 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 46)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de cierre del presente informe, por lo cual se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General y presunta responsabilidad penal.

2. La señora **July Adith Tuesta Vasquez**, con DNI n.° [redacted], primer miembro de Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS periodo de gestión del 18 de marzo de 2024 al 8 de noviembre de 2024, se le comunicó los Pliegos de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2025-CG/SUNI-01-002, de 12 de febrero de 2025 y la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000020-2025-CG/SUNI-01-002, de 25 de febrero de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta sin número (Exp. 0820250218124) recepcionado el 21 de febrero de 2025, en seis (6) folios, y la carta sin número (Exp. 0820250235566) recepcionado el 4 de marzo de 2025, en cinco (5) folios, sin adjuntar información documentada para ambos casos. **(Ver Apéndice n.° 46).**

Como resultado de la evaluación a sus comentarios o aclaraciones contenidas en el **Apéndice n.° 48** se determina que **July Adith Tuesta Vasquez,** no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por cuanto ha quedado acreditado que, en su calidad de **primer miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS** designada mediante el Formato n.° 4 "Designación del comité de selección" con n.° 001-2024-UNAAA-CO/P el 18 de marzo de 2024, conforme a la normativa, inaplicó lo dispuesto en la Resolución n.° 02200-2024-TCE-S2 de 13 de junio de 2024 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, al no cumplir con el mandato de proseguir con la evaluación y calificación -únicamente- de la ofertas del postor Consorcio Alto Amazonas y en su oportunidad se otorgue la buena pro a quien corresponda; por lo que, en su lugar, declaró "desierto" el Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 18 de junio de 2024 registrada en el SEACE. De ese modo, transgredió lo dispuesto en los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65, así como el artículo 129 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, la administrada siendo designada como primer miembro del comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, integró un órgano colegiado, cuyas decisiones son adoptadas en mayoría o por unanimidad, salvo abstenciones que deben encontrarse debidamente evidenciadas en cualquier etapa del proceso; en ese sentido, siendo que la administrada en ningún momento formuló cuestión a las decisiones del comité de Selección no puede ser evaluada en forma individual, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "***El comité de selección actúa en forma colegiada*** *y es autónomo en sus decisiones, (...).* ***Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante***" [énfasis y subrayado agregado].

Finalmente, se precisa que la administrada en su condición de "Primer Miembro" adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario contaba con conocimiento técnico sobre el objeto de la "Contratación de Servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de Asistencia Alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – 2024". Toda vez que en sus comentarios y aclaraciones confirma que su persona, en calidad de primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, conjuntamente con la presidente designada del mismo comité, brindaron asistencia técnica en el objeto de la convocatoria del Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, el cual estaba relacionada a la preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **July Adith Tuesta Vásquez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. El señor **Elmer Daniel Armas Amaringo**, con DNI n. [redacted] segundo miembro de Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS periodo de gestión del 18 de marzo de 2024 al 8 de noviembre de 2024, así también como Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, periodo de gestión 21 de febrero de 2024 al 27 de agosto de 2024, se le comunicó los Pliegos de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2025-CG/SUNI-01-002, de 12 de febrero de 2025 y la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000021-2025-CG/SUNI-01-002, de 25 de febrero de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta sin número (Exp. 0820250219791)

recepcionado el 24 de febrero de 2025 en cincuenta y ocho (58) folios y la carta sin número (Exp. 0820250231718) recepcionado el 28 de febrero de 2025, en cincuenta y nueve (59) folios, sin adjuntar información documentada **(Ver Apéndice n.° 48).**

Como resultado de la evaluación a sus comentarios o aclaraciones contenidas en el **Apéndice n.° 48** se determina que **Elmer Daniel Armas Amaringo,** no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por cuanto ha quedado acreditado que, en su calidad de **segundo miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS**, inaplicó lo dispuesto en la Resolución n.° 02200-2024-TCE-S2 de 13 de junio de 2024 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, al no cumplir con el mandato de proseguir con la evaluación y calificación -únicamente- de la ofertas del postor Consorcio Alto Amazonas y en su oportunidad se otorgue la buena pro a quien corresponda; por lo que, en su lugar, declaró "desierto" el Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, mediante **"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 18 de junio de 2024 registrada en el SEACE**. De ese modo, transgredió lo dispuesto en los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65, así como el artículo 129 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, con su accionar, el administrado como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) en las contrataciones directas n.° 002 y 003-2024-UNAAAOEC de 3 de junio y 24 de julio de 2024 respectivamente, transgredió lo dispuesto en los acápites c2) y c.5 del literal c) del artículo 100, y el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el administrado como segundo miembro del Comité de Selección - para lograr configurar la declaración de "desierto" actuó de manera discrecional e irregular, reevaluando la oferta del postor Grupo Chilins SRL, variando su **situación jurídica de calificado a descalificado**; no obstante el postor Grupo Chilins SRL, no interpuso recurso impugnativo, por lo que la calificación del postor quedó consentida en sede administrativa mediante el Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 26 de abril de 2024. Es así que la conducta reflejada por el Comité de Selección -integrado por el administrado- transgredió lo dispuesto en el artículo 121 Requisitos de Admisibilidad del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, el Comité de Selección -integrado por el administrado- también **descalificó al postor Consorcio Alto Amazonas**, al no validar los certificados y constancias de trabajo de la nutricionista señora María Luisa Mamani Puncar; conforme, el auditado agrega que *"(...)el contenido de dicha documentación debe incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento (...)".* Sin embargo, *"**se ha determinado que los tres documentos presentados la señora Maria Luisa Mamani Puncar, propuesta como personal clave en el cargo de profesional nutricionista, se ecnuentran conforme con la normativa de contratación pública y que la decisión del Comité de Selección** (...), **carece de sustento (...)**"*, conforme se aprecia del contenido de la Resolución n.° 2612-2024-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en atención al recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Alto Amazonas contra la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, **en ese sentido, la descalificación de la oferta del postor Consorcio Alto Amazonas constituye un acto irregular.**

Con estos resultados producto de una evaluación y calificación irregular, el Comité de Selección -integrado por el administrado- emitió **el Acta de admisión, evaluación de oferta y otorgamiento de Buena Pro de 18 de junio de 2024, publicada en la plataforma**

SEACE, declarando DESIERTO el procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, trangrediendo el numeral 65.1, el cual establece que *"El procedimento queda desierto cuando no se reciben ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida".*

De otro lado, el administrado en sus condición de **jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento** y designado como Órgano Encargado de las Contrataciones para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC, refiere que no ha regularizado ninguna compra, ya que esta se ha empezado a ejecutar desde el 13 de junio de 2024, por un plazo de 51 días de conformidad con el cronograma establecido en las bases y el contrato; y que no se ha demostrado con medios probatorios suficientes el supuesto del inicio del servicio, en cual según la imputación se inició el 16 de mayo del 2024.

Al respecto, la **CLÁUSULA TERCERA**: MONTO CONTRACTUAL del Contrato n.° 006-2024-UNAAA indica que **la prestación inicia en el mes de mayo 2024** con la atención de 9 240 raciones. Asimismo, lo antes señalado se corrobora con los documentos denominados **"Conformidad del Servicio – Servicio en General o Consultoría General"**, suscrito por la directora de la Dirección de Bienestar Universitario, señora Carol Nadiezhda Ruíz Camus, donde se indica de manera taxativa e indubitable **"Fecha de inicio del servicio: 16 de mayo de 2024"**; también, la **sección 5.1** del mismo documento señala que **"Se ha verificado el cumplimiento de las prestaciones correspondientes a: (...) efectuadas desde 16/05/2024 hasta 31/05/2024"**. Del mismo modo, se evidencia que el inicio del servicio de la señora Rosaura Martínez de Marín mediante la **"Planilla de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes (D-A-C)"** se realizó el 16 de mayo de 2024; así como, a través de la **"Relación de estudiantes beneficiarios del programa de alimentación - Desayuno - Almuerzo 2024-I"** que indica 16 de mayo de 2024.

En ese sentido, el Contrato n.° 006-2024-UNAAA Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC, transgredió lo dispuesto en el numeral c.5, literal c del artículo 100, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones (...) c.5) En vía de regularización (...)"*. Asimismo, no se ha cumplido con lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad mediante acciones inmediatas efectúa la invitación a un solo proveedor, único postor ganador, cuya oferta cumple con las características y condiciones establecidas en las bases, (...)"*. Por lo tanto, no se configuró el supuesto de desabastecimiento que faculte a la Entidad realizar la Contratación Directa, deviniendo en irregular la prestación del servicio realizada por la señora Rosaura Martínez de Marín.

Luego, en relación a la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC, el administrado en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado, y posteriormente encargado como **jefe de la Unidad de Abastecimiento** y designado como **Órgano Encargado de las Contrataciones** para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 003-2024- UNAAA-OEC, conocía -en atención a su especialidad- lo dispuesto en el acápite c.2, literal c), del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece **"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes: *(...) c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso de tiempo requerido para superar la situación (...)"*.** Sin embargo, el auditado, más allá de cumplir el mandato legal, desvió su conducta de manera dolosa para llevar adelante la Contratación Directa n.° 003-2024- UNAAA-OEC favoreciendo a la señora Rosaura Martínez de Marín.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elmer Daniel Armas Amaringo**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General y presunta responsabilidad penal.

4. El señor **Horacio Alva Rojas**, con DNI n.° [redacted], Director de la Dirección General de Administración y Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas periodo de gestión del 14 de febrero de 2024 al 10 de octubre de 2024, se le comunicó los Pliegos de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000007-2025-CG/SUNI-01-002, de 12 de febrero de 2025 y la Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000022-2025-CG/SUNI-01-002, de 25 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 46)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha del presente informe, por lo cual se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General y presunta responsabilidad penal.

5. La señora **Carol Nadiezhda Ruiz Camus**, con DNI n.° [redacted], jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, periodo de gestión del 1 de abril de 2017 al 22 de noviembre de 2024, se le comunicó los Pliegos de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000008-2025-CG/SUNI-01-002, de 12 de febrero de 2025 y la Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000023-2025-CG/SUNI-01-002, de 25 de febrero de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta sin número (Exp. 0820250218115) recepcionado el 21 de febrero de 2025, en cinco (5) folios y carta sin número (Exp. 0820250236449) recepcionado el 4 de marzo de 2025, en cinco (5) folios, sin adjuntar información documentada. **(Ver Apéndice n.° 47).**

 Como resultado de la evaluación a sus comentarios o aclaraciones contenidas en el **apéndice n.° 48** se determina que **Carol Nadiezhda Ruiz Camus,** no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por cuanto ha quedado acreditado que, en su calidad de Directora de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, es quien **permitido el inicio del servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del "Programa de asistencia alimentaria " de la UNAAA el 16 de mayo de 2024 sin la existencia de un contrato,** no obstante que, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Clasificador de Cargos (MCC) versión 2.00, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2024-UNAAA/CO de 26 de enero de 2024, la Dirección de Bienestar Universitario tiene como objetivo "*Supervisar, controlar (...) actividades técnico administrativas en (...) programas de asistencia*". Es así que, el 16 de mayo de 2024, la postora Rosaura Martínez de Marín, sin haber participado y ganado ningún procedimiento de contratación, ni mantener contrato con la Entidad, inició el servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNAAA, **en coordinación con la directora de la Dirección de Bienestar Universitario señora Carol Nadiezhda Ruíz Camus**, situación que se encuentra evidenciada conforme el sello de la citada dirección en las planillas de entrega y recepción de alimentos para estudiantes de 16 de mayo de 2024 y el Oficio n.° 0450-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 4 de julio de 2024, referida a la emisión de la conformidad de servicio del mes de mayo de 2024, suscrito por la directora de la Dirección de Bienestar Universitario, señora Carol Nadiezhda Ruiz Camus el cual adjunta el Informe n.° 008-2024-UNAAA-SN/DABU de 3 de julio de 2024,suscrito por la nutricionista Karen Loyleth Aspajo Paredes, la Planilla de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes (Desayunos, almuerzo y cenas), la Tabla resumida sobre la cantidad diaria de entrega de alimentos y el el Acta de Conformidad de entrega de alimentos del comedor universitario de la UNAAA de 31 de mayo

2024,correspondiente a la entrega de 9 240 raciones, equivalentes a S/ 87 780,00 por el periodo de 16 al 29 de mayo, este último documento suscrito por la señora Karen Loyleth Aspajo Paredes, Nutricionista de la Dirección de Bienestar Universitario y la representante de la empresa denominada "Juguería Martínez" Loydith Isuiza Salas.

En ese sentido, la administrada en su calidad de directora de la Dirección de Bienestar Universitario, inobservó lo dispuesto en el Manual Clasificador de Cargos (MCC) versión 2.00, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2024-UNAAA/CO de 26 de enero de 2024, el cual establece que la Dirección de Bienestar Universitario, tiene como objetivo "*Supervisar, controlar (...) actividades técnico administrativas en (...) programas de asistencia*".

Ahora bien, en relación a la distribución de raciones a estudiantes beneficiarios y no beneficiarios del "Programa de Asistencia alimentaria" debe tenerse en consideración el oficio n.° 0374-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU de 30 de mayo de 2024, mediante el cual la administrada solicitó la opinión legal sobre la repartición de raciones de alimentos sobrantes, informando que *"(...) el saldo de las raciones beneficiarias se ha entregado a estudiantes no beneficiarios. (...)"*, presentando así mismo la tabla que detalla la cantidad de raciones distribuidas a beneficiarios y no beneficiarios del 16 al 29 de mayo del 2024. En ese sentido, se evidencia que, la administrada a través de la Dirección de Bienestar Universitario **realizó la distribución de raciones alimentarias a "no beneficiarios" desde el 16 de mayo de 2024**; es decir, antes de solicitar la opinión legal sobre la repartición de alimentos que realizara con oficio n.° 0374-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU de 30 de mayo de 2024.

En ese orden de ideas, si bien el informe n.° 108-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 12 de junio de 2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante opinión legal señaló que *"(...) Respecto de las raciones que vienen sobrando diariamente, se autoriza a la responsable de la dirección de bienestar universitario, otorgar alimentos a alumnos no beneficiarios que lo requieran en el momento (...)"*. Es importante precisar que el artículo 2 del "Reglamento del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas" aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023, establece taxativamente que funcionalmente *"La Dirección de Bienestar Universitario depende orgánicamente de la Vicepresidencia Académica"* y el artículo 3 agrega que *"La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas a través de la Dirección de Bienestar Universitario, impulsa el servicio de alimentación para los estudiantes de la UNAAA"*, por lo tanto, corresponde a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección de Bienestar Universitario la eficacia y legalidad de la administración del programa de asistencia alimentaria.

Asimismo, se ha evidenciado en las planillas de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes beneficiarios de la UNAAA de los meses de mayo, junio, julio y agosto 2024[16] que en los citados meses se distribuyeron un total de 52 360 raciones de las cuales solo 39 120 raciones se han distribuido a beneficiarios del programa y 13 240 raciones se han distribuido a no beneficiarios.

En tal sentido, la administrada no cauteló el impulso del servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios de la UNAAA, al permitir el otorgamiento de raciones de alimentos a los estudiantes de la UNAAA que no calificaban como beneficiarios, así como al personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS, de seguridad y de limpieza, afectando la finalidad pública del programa de asistencia alimentaria. Por el contrario, la administrada emitió y suscribió las conformidades de servicio por las raciones distribuidas a beneficiarios y no beneficiarios del programa de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024.

[16] Documentos proporcionados a la comisión de control mediante **Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P** de 18 de octubre de 2024

En consecuencia, transgredió lo dispuesto en el artículo 6 del citado reglamento que dispone *"Brindar el servicio de alimentación balanceada (desayuno, almuerzo y cena)* ***a los 202 estudiantes de la UNAAA, seleccionados previamente de acuerdo con los criterios de inclusión****"*, y el artículo 16 del mismo texto legal que agrega *"El número de beneficiarios es de 202, establecidos según el presupuesto anual aprobado y asignado al Servicio de Alimentación, asimismo el listado de beneficiarios dependerá de los resultados de la evaluación socioeconómica de la UNAAA, en la que se indica vulnerabilidad ante la pobreza"*.

Luego, frente al **Informe defensorial n.° 006-2024-UNAAA-DU/NTPG de 11 de julio de 2024** e **Informe n.° 014-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP/MRP de 13 de agosto de 2024, la administrada** no tomó acciones conducentes a la aplicación de penalidades, por el incumplimiento contractual en la prestación del servicio por parte de la proveedora Rosaura Martínez de Marín , no obstante que el Informe defensorial n.° 006-2024-UNAAA-DU/NTPG se emitió sobre la base del Acta de Constatación al Comedor Universitario, en el cual se detallaron las incidencias ocurridas en el comedor Universitario el 04 de julio de 2024, acta que fue suscrita por 88 estudiantes, y además recomendó "***(...) SANCIONAR AL CONCESIONARIO****, al incumplimiento de lo especificado en los Términos de referencia o las acciones que atenten contra los derechos de los beneficiarios.*"

Del mismo modo, la administrada no ha acreditado la atención del informe n.° 011-2024-UNAAA-SN/DABU de 12 de julio de 2024y del informe n.° 014-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP/MRP de 13 de agosto de 2024, correspondientes a la supervisión efectuada a la proveedora los días 10 de julio y 13 de agosto de 2024 respectivamente, los cuales detallan el incumplimiento contractual de la misma respecto de las Contrataciones Directas n.° 002-2024-UNAAA/OEC y Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC.

En ese sentido el incumplimiento contractual de la proveedora fue de pleno conocimiento de la administrada, quien como responsable del área usuaria no informó de dichos incumplimientos a las unidades orgánicas competentes para la aplicación de penalidades de acuerdo con lo previsto en los contratos de las Contrataciones Directas n.° 002-2024-UNAAA/OEC y Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC, por cuantos el servicio no cumplía con las características y condiciones ofrecidas; no obstante ello, la administrada en su calidad directora de la Dirección de Bienestar Universitario, y como área usuaria otorga la conformidad de servicio a la proveedora correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto sin ninguna observación mediante los oficio n.° 0450-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 4 de julio de 2024 que adjunta el Informe n.° 008-2024-UNAAA-SN/DABU de 03 de julio 2024, oficio n.° 0451-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 4 de julio de 2024 que adjunta el Informe n.° 009-2024-UNAAA-SN/DABU de 04 de julio de 2024, oficio n.° 0537-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 9 de agosto de 2024 que adjunta el Informe n.° 010-2024-UNAAA-SN/DABU de 09 de agosto 2024 y oficio n.° 0608-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 6 de setiembre de 2024 que adjunta el Informe n.° 015-2024-UNAAA-SN/DABU/KLPA de 05 de setiembre de 2024 respectivamente.

En ese sentido, la administrada no cumplió con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto por la citada normativa es obligación del área usuaria otorgar la conformidad *"verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 81 y literales b) y c) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAA aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 083-2020-UNAAA/CO de 23 de setiembre de 2020, que dispone: "***Artículo 81° Dirección de Bienestar Universitario.*** *Es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de gestionar que se brinde a los integrantes de la comunidad universitaria, programas*

de (...) de asistencia universitaria (...). ***Artículo 82° Funciones de la Dirección de Bienestar Universitario.*** *(...)* ***a)*** *(...) supervisar y evaluar las funciones de las oficinas de bienestar universitario, para ofrecer programas de calidad; (...)* ***c)*** *Proponer la implementación de programas sociales (...) que contribuyan a mejorar la calidad de vida del estudiante y demás miembros de la comunidad universitaria".*

Del mismo modo, contravino lo dispuesto en el numeral 14. Director de la Dirección de Asistencia y Bienestar Universitario del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) versión 2.00 de 26 de enero de 2024, que dispone *"**I.** (...) supervisar, controlar y evaluar actividades técnico administrativas en programas (...) de asistencia.* ***(...) II. b)*** *(...) supervisar y evaluar las funciones de las oficinas de bienestar universitario, para ofrecer programas de calidad; (...)* ***c)*** *Proponer la implementación de programas sociales (...) que contribuyan a mejorar la calidad de vida del estudiante y demás miembros de la comunidad universitaria".* Además, trasgredió lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17 y 18 del Reglamento del Servicio de Alimentación para estudiantes de la UNAAA aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023, los cuales disponen *"**Art. 6°.** Brindar el servicio de alimentación balanceada (desayuno, almuerzo y cena) a los 202 estudiantes de la UNAAA, seleccionados previamente de acuerdo con los criterios de inclusión.* ***Art. 16°*** *El número de beneficiarios es de 202, establecidos según el presupuesto anual aprobado y asignado al Servicio de Alimentación, asimismo el listado de beneficiarios dependerá de los resultados de la evaluación socioeconómica de la UNAAA, en la que se indica vulnerabilidad ante la pobreza. (...)* ***Art. 17°*** *La Dirección de Bienestar Universitario de la UNAAA, en coordinación con el servicio social y el Servicio de nutrición son los responsables de la evaluación de los beneficiarios del Servicio de Alimentación, de acuerdo con los criterios de inclusión descritos más adelante.* ***Art. 18°*** *Podrán ser beneficiarios del Servicio de Alimentación, los estudiantes que cuenten con los siguientes requisitos: (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Carol Nadiezhda Ruiz Camus**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General y presunta responsabilidad penal.

6. El señor **Hitlser Juan Castillo Paredes**, con DNI n.° [redacted], Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, periodo de gestión del 15 de agosto de 2023 al 04 de octubre de 2024, se le comunicó los Pliegos de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000009-2025-CG/SUNI-01-002, de 12 de febrero de 2025 y la Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000024-2025-CG/SUNI-01-002, de 25 de febrero de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta sin número (Exp. 0820250221728) recepcionado el 25 de febrero de 2025, en dos (2) folios, sin adjuntar información documentada. **(Ver Apéndice n.° 46).**

 Como resultado de la evaluación a sus comentarios o aclaraciones contenidas en el **apéndice n.° 48** se determina que **Hitlser Juan Castillo Paredes,** no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por cuanto ha quedado acreditado que, en su condición de vicepresidente académico de la UNAAA, **suscribió el oficio n.° 241-2024-UNAAA-CO/VPA de 13 de marzo de 2024** mediante el cual **solicitó**, a la Comisión Organizadora, la aprobación de la modalidad de atención del programa de alimentación para estudiantes de la UNAAA para el periodo 2024-I y 2024-II, en beneficio de 460 estudiantes de la UNAAA; es así que en atención al citado oficio, la Comisión Organizadora **aprobó** en Sesión Extraordinaria de 26 de marzo de 2024 tanto el incremento de la cobertura de estudiantes beneficiarios y raciones en atención al Plan de Trabajo 2024 que estableció como meta física la atención de 487 estudiantes beneficiarios, así como, el

Programa de alimentación para 460 estudiantes beneficiarios, inobservado lo establecido en el Reglamento del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023, que disponía de la atención de un total de 202 beneficiarios.

Al respecto, se ha evidenciado que en el acta de Sesión Extraordinaria n.° 005-2024-UNAAA de 26 de marzo de 2024, la secretaria General (e) Rosa Elizabeth Angeldones Vigo, redacta en el mismo que "El Presidente da la bienvenida a todos los miembros y constató la presencia de todos los integrantes, y en consecuencia, el quorum correspondiente"; asimismo, la Secretaría General (e) *"leyó la agenda de convocatoria a sesión extraordinaria de la fecha, que son los siguientes: (…)* ***8. Oficio N° 241-2024-UNAAA-CO/VPA de fecha 13 de marzo de 2024****, solicito aprobar mediante acto resolutivo atención del programa de alimentación para estudiantes de la UNAAA".* De ese modo, se advierte de la referida acta lo siguiente:

"En cuanto al octavo punto de agenda, el Presidente pidió a la Secretaria General dar lectura al Oficio N° 241-2024-UNAAA-CO/VPA de fecha 13 de marzo de 2024, solicito aprobar mediante acto resolutivo atención del programa de alimentación para estudiantes de la UNAAA.
(…)
Dr. Hitlser Juan Castillo Paredes
Vicepresidente Académico*, señala que mediante* ***Oficio N° 0035-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU de fecha 21 de febrero de 2024****, suscrito por la Dra. Carol Nadiezhda Ruíz Camus, Directora de Bienestar Universitario, propone a la Vicepresidencia Académica, que la atención para el programa de alimentación de los Estudiantes de la UNAAA, se realice de la siguiente manera: (…)*
(…)
ACUERDO N° 10*, se acuerda por unanimidad:* ***APROBAR,*** *el Programa de alimentación para 460 estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para el periodo 2024-I y 2024-II, por un total de 142 días por cada periodo, (…)"*
En ese sentido, a través del **oficio n.° 0035-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU de 21 de febrero de 2024**, suscrito por la señora Carol Nadiezhda Ruíz Camus, directora de Bienestar Universitario de la UNAAA, **propone** a la Vicepresidencia Académica, que *"la atención para el programa de alimentación de los Estudiantes de la UNAAA, se realice de la siguiente manera: Atención con desayuno y almuerzo a los estudiantes de los programas de Estudio de Zootecnia, Agronomía y Acuicultura, durante el periodo 2024-I, 75 días y por el periodo 2024-II 67 días, haciendo un total de 142 días; y la Atención con cena a los estudiantes de los programas de estudio de contabilidad, Negocios Internacionales y Turismo, durante el periodo 2024-I, 75 días y para el periodo 2024-II, 67 días, haciendo un total de 142 días".*

Es importante precisar que este mismo fundamento se encuentra inserto como **quinto considerando** de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 166-2024-UNAAA/CO de 26 de marzo de 2024, mediante el cual se aprobó el Programa de alimentación para 460 estudiantes beneficiarios de la UNAAA, para el periodo 2024-I y 2024-II. Así también, el **sexto considerando** precisa que *"mediante* ***Oficio N° 0082-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU de fecha 13 de marzo de 2024****, suscrito por la Dra. Carol Nadiezhda Ruíz Camus, Directora de Bienestar Universitario,* ***presenta*** *a la Vicepresidencia Académica, la modalidad de atención del Programa de Alimentación para 460 estudiantes por un total de 142 días a los beneficiarios de la UNAAA, por el Periodo 2024-I y 2024-II".*

En ese sentido, queda evidenciado que el administrado en su condición de vicepresidente Académico, **recibió** los oficios n.° 0035 y 0082-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU de 21 de febrero y 13 de marzo de 2024, como propuestas de la Dirección de Bienestar Universitario y si bien los citados oficios fueron suscritos por la directora de Bienestar Universitario de la UNAAA, el administrado, en su condición de vicepresidente Académico, **omitió** sus responsabilidad de verificar que el contenido de los mismos comulgue con lo dispuesto en el artículo 6 del "Reglamento del Servicio

de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas" aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023, norma que en su artículo 6, dispone de manera taxativa *"Brindar el servicio de alimentación balaceada (desayuno, almuerzo y cena) a los 202 estudiantes de la UNAAA, seleccionados previamente de acuerdo con los criterios de inclusión". Tomando en consideración que "La Dirección de Bienestar Universitario depende orgánicamente de la Vicepresidencia Académica"*, sin embargo, el administrado mediante oficio n.° 241-2024-UNAAA-CO/VPA de 13 de marzo de 2024, solicitó ante el Pleno de la Comisión Organizadora la aprobación del *Programa de alimentación para 460 estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para el periodo 2024-I y 2024-II, por un total de 142 días por cada periodo, (...)"*

De ese modo, la conducta del administrado inobserva su función de velar por el adecuado cumplimiento de los reglamentos de la UNAAA, dispuesta en el literal b) del numeral 6.1.4 de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado con Resolución Vice Ministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021 que dispone como **funciones de la Comisión Organizadora**: "*(...)* ***6.1.4.*** *(...)* ***b)*** *Aprobar y* ***velar por el adecuado cumplimiento del*** *Estatuto,* ***Reglamentos*** *(...) de la universidad.* Del mismo modo, el literal c) del numeral 6.1.6 concordado con los numerales 6.3.2 y 6.3.3 de las disposiciones citadas, dispone como **funciones del vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora:** *"(...)* ***f)*** *Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad. (...)* ***6.3.2 De los Reglamentos.*** *Son instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la universidad, elaborados en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley de Creación y el Estatuto.* [Resaltado y subrayado agregado]

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Hitlser Juan Castillo Paredes**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General.

7. La señora **Rosa Elizabeth Angeldones Vigo**, con DNI n.° [redacted] Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo de gestión del 29 de agosto de 2023 al 10 de octubre de 2024, se le comunicó los Pliegos de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000010-2025-CG/SUNI-01-002, de 12 de febrero de 2025 y la Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000025-2025-CG/SUNI-01-002, de 25 de febrero de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta sin número (Exp. 0820250234551) recepcionado el 3 de marzo de 2025, en setenta y cuatro (74) folios, sin adjuntar información documentada **(Ver Apéndice n.° 46).**

 Como resultado de la evaluación a sus comentarios o aclaraciones contenidas en el **Apéndice n.° 48** se determina **que Rosa Elizabeth Angeldones Vigo**, no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por cuanto ha quedado acreditado que, en su calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica **emitió los Informes Técnicos Legales n.° 091 y 133-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 21 de mayo y 9 de julio de 2024**, respectivamente, expresando la posición de la Entidad respecto de los recursos de apelación interpuestos por el postor Consorcio Alto Amazonas en el marco del **Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS**, contra la no admisión de su oferta, la calificación del consorcio Martínez y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, así como, contra la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, respectivamente, convalidando con los mismos, los actos del Comité de Selección.

Asimismo, **emitió los Informe n.° 094-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 23 de mayo de 2024 e Informe n.° 137-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 17 de julio de 2024**, en los cuales recomendó como "procedente" la autorización del procedimiento de selección por contratación directa, argumentando que la presentación del recurso impugnatorio ha generado la suspensión del proceso de selección denominado Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS; sin embargo, el recurso de apelación al encontrarse regulado en la normativa de contratación pública cuenta con plazos y procedimientos, no configura una situación extraordinaria e imprevisible. También, **emitió el Informe n.° 108-2024-UNAAA-OAJ/REAV 12 de junio de 2024** con los mediante el cual emitió opinión legal en relación a las raciones que vienen sobrando de manera diaria, autorizando a la responsable de la Dirección de Bienestar Universitario, otorgar alimentos a alumnos no beneficiarios del programa de asistencia alimentaria.

Al respecto, el numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado dispone que "El Tribunal tramita el recurso de apelación conforme a las siguientes reglas: a) Al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, la Entidad registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, y el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso." En consecuencia, siendo que el literal g) del artículo 26 del ROF de la UNAAA, refiere como funciones de la oficina de asesoría jurídica: "Emitir informes al titular de la entidad proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a ente rector". Por tanto, el informe técnico legal emitido por la administrada tenía el carácter de obligatorio y vinculante.

En ese contexto, debe añadirse que mediante Formulario n.° 0000-FOR-0001 de 9 de mayo de 2024, el postor Consorcio Alto Amazonas, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) en el marco del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS, contra la no admisión de su oferta, contra la calificación del consorcio Martínez y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; es así que, de acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el TCE notificó a la UNAAA la admisión del referido recurso de apelación para que en el plazo de ley indique expresamente la posición de la Entidad al respecto, la misma que atendida por la Entidad mediante Informe Técnico Legal n.° 091-2024-OAJ-UNAAA suscrita por la administrada. En ese sentido, el informe emitido se encuentra relacionado a un proceso en los cuales interviene la Entidad, por lo que resultaba obligatorio su emisión, confirmando que el informe técnico legal emitido por la administrada tenía el carácter de obligatorio y vinculante.

Bajo el mismo supuesto, líneas previas desarrollada, el postor Consorcio Alto Amazonas, el 28 de junio de 2024 interpuso el recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, por consiguiente, se solicitó se tenga por calificada su oferta, se deje sin efecto la declaratoria de desierto y se otorgue la buena pro a favor del mismo. Es así que, el TCE de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, notificó a la UNAAA la admisión del recurso de apelación para que en el plazo de ley indique expresamente la posición de la Entidad al respecto, siendo atendido por la Entidad mediante Informe Técnico Legal n.° 133-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 9 de julio de 2024. De ese modo, el informe emitido se encuentra relacionado a un proceso en los cuales interviene la Entidad, por lo que resultaba obligatorio su emisión, confirmando que el informe técnico legal emitido por la administrada tenía el carácter de obligatorio y vinculante.

Asimismo, es importante precisar que la glosa relacionada al Informe Técnico Legal n.° 091-2024-UNAAA-OAJ/REAV fue citada de manera accesoria al desarrollar el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Alto Amazonas en el marco del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS, y tomado del antecedente n.° 5 de la Resolución n.° 02200-2024-TCE-S2 de 13 de junio de 2024, que refiere "4. Con fecha 21 de mayo de 2024, la Entidad ingresa por mesa de partes del Tribunal, el Informe Técnico Legal n.° 091-2024-UNAAA-OAJ/REAV en el que indicia lo siguiente: i. Señala que el Anexo N° 2 es respecto a la Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento y, en dicho anexo, se declara que se conoce, acepta y se somete a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, asimismo de conformidad con las bases integradas (...) Por ello, el comité de selección optó por no admitir la oferta del Consorcio impugnante, en vista que no cumplir con presentar lo requerido en las bases integradas. ii) En relación a la descalificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario, por no cumplir con los requisitos de calificación (...). Es así que, al haber presentado copia del referido documento, el comité de selección dio por acreditado lo solicitado.

Además, en correlación al antecedente n.° 4 de la Resolución n.° 2612-2024-TCE-S2 de 1 de agosto de 2024 citado por el TCE, la administrada en su Informe Técnico Legal n.° 133-2024-UNAAA-OAJ/REAV argumentó: 1) que la actuación administrativa del comité de selección se encuentra conforme con la normativa de contratación pública; y, 2) ratificó la declaración de desierto del procedimiento de selección. En consecuencia, el informe emitido tiene correspondencia directa en la decisión adoptada por el Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2024/UNAAA-CS.

En ese sentido, la confirmación de los actos del Comité de Selección, a través de los informes técnicos legales n.os 091 y 133-2024-UNAAA-OAJ/REAV emitidos por la administrada, **convalidaron** los mismos desde un sustento legal en el cual se indicó expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto.

De otro lado, la administrada emitió el Informe n.° 094-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 23 de mayo de 2024, argumentando que *"(...) En consecuencia, la presentación del recurso impugnatorio ha generado como consecuencia, la suspensión del proceso de selección denominado CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2024-UNAAA/CS (...) y en consecuencia la ausencia del servicio de alimentación para los estudiantes durante el periodo académico (meses de mayo, junio y julio). (...)"*, **OPINA** recomendar, que *"(...) Ante la imperiosa necesidad de continuar brindando el servicio en cuestión, resulta PROCEDENTE la autorización del procedimiento de selección denominado Contratación Directa para el servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas-2024, conforme a las recomendaciones previstas por la unidad de abastecimiento. 4.2. DERIVAR el presente informe legal y sus anexos a sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para, de ser el caso, emitir el acto resolutivo correspondiente. 4.3. Resultando pertinente la determinación de las responsabilidades administrativa que hubiera ha lugar por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que intervinieron en el presente procedimiento de selección, debiendo remitirse la presente documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a sus atribuciones".*

Asimismo, mediante Informe n.° 137-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 17 de julio de 2024, la administrada precisó en su análisis que *"(...) En consecuencia, la presentación de los recursos impugnatorios ha generado como consecuencia la suspensión del proceso de selección denominado CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2024-UNAAA/CS (...) y en consecuencia la ausencia del servicio de alimentación para los estudiantes durante el periodo académico. (...)"*, en consecuencia, **OPINÓ recomendar**, que *"4.1. Ante la imperiosa necesidad de continuar brindando*

el servicio en cuestión, ***resulta PROCEDENTE*** *la autorización del procedimiento de selección denominado Contratación Directa para el servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de asistencia alimentaria" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas-2024, conforme a las recomendaciones previstas por la unidad de abastecimiento. 4.2. DERIVAR el presente informe legal y sus anexos a sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para, de ser el caso, emitir el acto resolutivo correspondiente. 4.3. Resultando pertinente la determinación de las responsabilidades administrativa que hubiera a lugar por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que intervinieron en el presente procedimiento de selección, debiendo remitirse la presente documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a sus atribuciones".*

En consecuencia, los fundamentos esgrimidos por la administrada en sus informes técnicos legales n.os 094 y 137-2024-UNAAA-OAJ/REAV, no calificaron como una situación extraordinaria e imprevisible para los servidores de la UNAAA, por lo que no configuraba el supuesto regulado en el literal c) Situación de desabastecimiento, del artículo 100 "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa" del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Finalmente, la administrada también argumenta que no tenía conocimiento de que alguna empresa se encontrara brindando el servicio de alimentación, sin embargo, mediante Informe n.° 108-2024-UNAAA-OAJ/REAV 12 de junio de 2024 emitida y suscrita por la administrada en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió al vicepresidente Académico, la opinión legal *"4.1. Respecto de las raciones que vienen sobrando de manera diaria, se autoriza a la responsable de la dirección de bienestar universitario, otorgar alimentos a alumnos no beneficiarios que lo requieran en el momento, debiendo elaborar el Acta respectiva para sustentar la entrega, ello con la finalidad de no perder los alimentos sobrantes. (...)". El* citado informe tiene como referencias los oficios n.os 0374 y 0398-2024-UNAAA/COVPA/DBU. De ese modo, en atención al oficio n.° 0374-2024-UNAAA/COVPA/DBU de 30 de mayo de 2024, se advierte el siguiente tenor: ***"El PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNAAA*** *se dio inicio el día jueves 16 de mayo del presente año, brindando alimentación en el desayuno de 6.00 am a 8.00 am; almuerzo de 12.00 pm a 2.00 pm; cena de 6.00 pm a 8.00 pm (...)".*

Por ende, la administrada si tomó conocimiento de la fecha (16 de mayo de 2024) en que se inició la prestación del servicio la misma que fue con anterioridad a la fecha (12 de junio de 2024) de suscripción del Contrato n.° 006-2024-UNAAA Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC.

Por lo tanto, el accionar de la administrada respecto a las contrataciones directas n.° 002-2024-UNAAA-OEC del 3 de junio de 2024 y n.° 003-2024-UNAAA-OEC del 24 de julio de 2024, habría transgredido lo dispuesto en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAA. Asimismo, se habría incumplido lo dispuesto en el acápite c.5 del literal c) del artículo 100, numeral 102.1 del artículo 102, numeral 126.1 del artículo 126 y el artículo 129 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así también, se habría trasgredido lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17 y 18 del Reglamento del Servicio de Alimentación para estudiantes de la UNAAA aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Rosa Elizabeth Angeldones Vigo, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General y presunta responsabilidad penal.

8. El señor **Julton Gómez Sajamí,** con DNI n.° [redacted], Jefe de la Unidad de Tesorería, periodo de gestión del 2 de mayo de 2023 al 22 de noviembre de 2024, se le comunicó los Pliegos de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000011-2025-CG/SUNI-01-002, de 12 de febrero de 2025 y la Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000026-2025-CG/SUNI-01-002, de 25 de febrero de 2025, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta sin número (Exp. 0820250236612) recepcionado el 4 de marzo de 2025, en tres (3) folios, sin adjuntar información documentada. **(Ver Apéndice n.° 46).**

 Como resultado de la evaluación a sus comentarios o aclaraciones contenidas en el **Apéndice n.° 48** se determina que **Julton Gómez Sajamí,** no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por cuanto ha quedado acreditado que, en su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas suscribió y pagó las Notas de Pago 817.24.65.2400731 y 817.24.81.2400729 ambas del 5 de junio de 2024, inobservando lo previsto en el **oficio n.° 0451-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU** de 4 de julio de 2024 donde se adjunta el **informe n.° 009-2024-UNAAA-SN/DABU** de 4 de julio de 2024 de la Dirección de Bienestar Universitario (área usuaria) que contiene los documentos que determinan el pago a la proveedora del servicio por la suma de S/ 131 670,00 correspondiente a un total de 13 860 raciones; sin embargo, el administrado pagó la suma de S/ 138 985,00 por 14 630 raciones, exceso que no contaba con el sustento documentario respectivo, evidenciándose de ese modo, que **pagó un exceso de S/ 7 315,00 por 770 raciones**. Si bien el administrado no se encuentra directamente vinculado con la supervisión técnica de contrato, sin embargo, **tenía la obligación de validar que los pagos respeten el marco legal y cumplan con la documentación que sustente cada operación financiera**, situación que no cumplió el administrado.

 por lo expuesto el administrado inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado el 15 de septiembre de 2018, publicado el 16 de septiembre de 2018, que establece que "*Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales (...)*"; del mismo modo, inobservó lo dispuesto en el ***"Artículo 55° Funciones de la Unidad de Tesorería*** *a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión de flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería. (...) c) Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) o el que lo sustituya. (...) del ROF-2020-UNAAA/CO versión 2.00, de 23 de setiembre de 2020, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 083-2020-UNAAA/CO de 23 de setiembre de 2020 y el numeral 171.1 del Articulo 171. Del pago, el cual establece que "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)"* [Subrayado agregado].

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Julton Gómez Sajami se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General y presunta responsabilidad penal.

9. El señor **Carlos Jacinto La Rosa Longobardi**, con DNI n.° [redacted], Presidente de la Comisión Organizadora, periodo de gestión del 15 de agosto de 2023 al 4 de octubre de 2024, se le comunicó los Pliegos de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000012-2025-CG/SUNI-01-002, de 12 de febrero de 2025 y la Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000027-2025-CG/SUNI-01-002, de 25 de febrero

de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta sin número (Exp. 0820250233789) recepcionado el 3 de marzo de 2025, en setenta y siete (77) folios, sin adjuntar información documentada. **(Ver Apéndice n.° 46).**

Como resultado de la evaluación a sus comentarios o aclaraciones contenidas en el **Apéndice n.° 48** se determina que **Carlos Jacinto La Rosa Longobardi,** no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por cuanto ha quedado acreditado que, en su calidad de **presidente de la Comisión Organizadora**, incumplió lo establecido en el Reglamento del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023, que dispuso un total de 202 beneficiarios; sin embargo, incrementó la cobertura de estudiantes beneficiarios y raciones al aprobar y emitir Resolución de Comisión Organizadora n.° 162-2024-UNAAA/CO de 26 de marzo de 2024 que en atención al Plan de Trabajo 2024 estableció como meta física la atención de 487 estudiantes beneficiarios; y, mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 166-2024-UNAAA/CO de 26 de marzo de 2024, aprobó el Programa de alimentación para 460 estudiantes beneficiarios.

De otro lado, también aprobó la Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA-OEC para el servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, al emitir la Resolución de Comisión Organizadora n.° 0272-2024-UNAAA/CO de 27 de mayo de 2024; asimismo, habría aprobado el expediente de contratación y las Bases de la contratación mediante Formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" con n.° 09-2024-UNAAA/DGA-UA de 3 de junio de 2024, no obstante la contratación directa se realizó en vías de regularización, toda vez que la señora Rosaura Martínez de Marín, inició la prestación del servicios de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNAAA el 16 de mayo de 2024, sin contar con vinculación contractual con la Entidad, constituyéndose en una prestación irregular que la favoreció.

Así mismo, aprobó la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC para el servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes, al emitir la Resolución de Comisión Organizadora n.° 0395-2024-UNAAA/CO de 19 de julio de 2024; asimismo, habría aprobado el expediente de contratación y las Bases de la contratación mediante Formato n.° 2 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" con n.° 10-2024-UNAAA/DGA-UA de 24 de julio de 2024, no obstante la contratación se realizó por periodo consecutivo a la Contratación Directa 002-2024-UNAAA-OEC, deviniendo en irregular la prestación del servicio efectuada por la señora Rosaura Martínez de Marín.

Por lo tanto, se habría contravenido lo dispuesto en el numeral 1. Rector del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) versión 2.00 de 26 de enero de 2024; asimismo, el artículo 10° y el literal b) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, respecto a la responsabilidad de Rectorado. Así también, se habría transgredido lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la UNAAA; además, respecto las contrataciones directas n.° 002-2024-UNAAA-OEC del 3 de junio de 2024 y n.° 003-2024-UNAAA-OEC del 24 de julio de 2024, se habría transgredido lo dispuesto en los acápites c2) y c.5, del literal c) del artículo 100, y el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, habría contravenido lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.1.4 de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado con Resolución Vice Ministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que dispone como **funciones de la Comisión Organizadora**: "*(...)* ***6.1.4.*** *(...)* ***b)*** *Aprobar y* ***velar por el adecuado cumplimiento del*** *Estatuto,* ***Reglamentos***

(...) ***de la universidad***". Del mismo modo, habría contravenido lo dispuesto en los literales h) y k) del numeral 6.1.5 concordados con el numeral 6.3.2 de la citada normativa, que dispone como **funciones del Presidente de la Comisión Organizadora:** *"(...)* ***h)*** *Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y de presupuesto de la universidad. (...)* ***k)*** *Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)* ***6.3.2 De los Reglamentos.*** *Son instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la universidad, elaborados en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley de Creación y el Estatuto. (...)* ***h)*** *Reglamento de Organización y Funciones. (...)* [Resaltado y subrayado agregado].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Carlos Jacinto La Rosa Longobardi** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General y presunta responsabilidad penal.

10. El señor **Carlos Alberto Ramirez Chumbe**, con DNI n.° [redacted], Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, periodo de gestión del 15 de agosto de 2023 al 04 de octubre de 2024, se le comunicó los Pliegos de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000013-2025-CG/SUNI-01-002, de 12 de febrero de 2025 y la Cédula de Notificación n.° 024-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000028-2025-CG/SUNI-01-002, de 25 de febrero de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta sin número (Exp. 0820250208575) recepcionado el 18 de febrero de 2025, en cinco (5) folios y un (1) anexo. **(Ver Apéndice n.° 46).**

Como resultado de la evaluación a sus comentarios o aclaraciones contenidas en el **Apéndice n.° 48** se determina que **Carlos Alberto Ramirez Chumbe,** no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por cuanto ha quedado acreditado que, en su calidad de **Vicepresidente de Investigación integrante de la Comisión Organizadora de la UNAAA,** omitió velar por el adecuado cumplimiento de los reglamentos de la universidad, al aprobar en Sesión Extraordinaria de 26 de marzo de 2024 tanto el incremento de la cobertura de estudiantes beneficiarios y raciones en atención al Plan de Trabajo 2024 que estableció como meta física la atención de 487 estudiantes beneficiarios, así como, el Programa de alimentación para 460 estudiantes beneficiarios, **contraviniendo lo establecido en el Reglamento del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas** aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023, que dispuso un total de 202 beneficiarios del citado Programa.

Es así, que en **Sesión Extraordinaria** de 26 de marzo de 2024,el administrado aprobó por unanimidad el incremento de la cobertura de estudiantes beneficiarios y raciones en atención al Plan de Trabajo 2024 que estableció como meta física la atención de 487 estudiantes beneficiarios, así como, el Programa de alimentación para 460 estudiantes beneficiarios, contraviniendo lo establecido en el Reglamento del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023, que dispuso un total de 202 beneficiarios, y de acuerdo al contenido del **Acta de Sesión Extraordinaria n.° 005-2024-UNAAA** de 26 de marzo de 2024 se advierte el siguiente tenor:

"(...) En cuanto al octavo punto de agenda, el Presidente pidió a la Secretaria General dar lectura al Oficio N° 241-2024-UNAAA-CO/VPA de fecha 13 de marzo de 2024, solicito aprobar mediante acto resolutivo atención del programa de alimentación para estudiantes de la UNAAA.

(...)
Carlos Alberto Ramírez Chumbe.
***Vicepresidente de Investigación**, señala que mediante Oficio N° 0082-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU, de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por la Dra. Carol Nadiezhda Ruíz Camus, Directora de Bienestar Universitario, presenta a la Vicepresidencia Académica, la modalidad de atención del Programa de Alimentación para 460 estudiantes por un total de 142 días a los beneficiarios de la UNAAA, por el Periodo 2024-I y 2024-II.*

Se somete a votación de los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAA sobre el punto sometido a debate, con el siguiente resultado:
***ACUERDO N° 10:** se acuerda por unanimidad: **APROBAR,** el Programa de alimentación para 460 estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por el periodo 2024-I y 2024-II, por un total de 142 días por cada periodo, (...)"*

En ese sentido, en relación a los **Acuerdos** y el **Acta de sesión y notificación de acuerdos,** los numerales 6.2.6 y 6.2.7 de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado con Resolución Vice Ministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, disponen de manera taxativa que: "*(...) Los acuerdos, de las sesiones presenciales y no presenciales de la Comisión Organizadora, son adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, previa deliberación. (...) El acta es leída, aprobada y suscrita por los miembros de la comisión organizadora participantes, al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente (...)"* [subrayado agregado].

Por ende, el administrado, tenía la obligación de adoptar los acuerdos previa deliberación, lo que conlleva a conocer y analizar la información previa a la decisión; sin embargo, en Sesión Extraordinaria de 26 de marzo de 2024 **aprobó por unanimidad** el incremento de la cobertura de estudiantes beneficiarios y raciones en atención al Plan de Trabajo 2024 que estableció como meta física la atención de 487 estudiantes beneficiarios, así como, el Programa de alimentación para 460 estudiantes beneficiarios, contraviniendo lo establecido en el Reglamento del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023, **que dispuso un total de 202 beneficiarios**.

Del mismo modo, **el numeral 6.1.4 de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución**", dispone de manera taxativa las **funciones de la Comisión Organizadora**: "*(...) 6.1.4 (...) **b)** Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad. Asimismo,* el literal f) del numeral 6.1.7 concordado con el numeral 6.3.2 de la citada normativa, dispone como **funciones del vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora:** *"(...) **f)** Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad. (...) **6.3.2 De los Reglamentos.** Son instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la universidad, elaborados en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley de Creación y el Estatuto. (...) **h)** Reglamento de Organización y Funciones (...)".* [Resaltado y subrayado agregado]. Por lo tanto, la omisión del administrado de velar por el adecuado cumplimiento de los reglamentos de la universidad se encuentra evidenciados en todos sus extremos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Alberto Ramírez Chumbe**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** de la Irregularidad "Servidores públicos de la UNAAA, utilizaron la condición de desabastecimiento de la atención del programa de asistencia alimentaria nutricional de los estudiantes universitarios del período académico 2024-I, sin cumplir los requisitos para ello, favoreciendo a postor mediante contrataciones directas; incumpliendo el mandato de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado; asimismo, se entregaron raciones de alimentos a terceros no beneficiarios del programa y no se aplicaron penalidades tras el incumplimiento de obligaciones contractuales, afectando la finalidad pública del programa de asistencia alimentaria, conllevando a un perjuicio patrimonial de S/ 151 120,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal** de la Irregularidad "Servidores públicos de la UNAAA, utilizaron la condición de desabastecimiento de la atención del programa de asistencia alimentaria nutricional de los estudiantes universitarios del período académico 2024-I, sin cumplir los requisitos para ello, favoreciendo a postor mediante contrataciones directas; incumpliendo el mandato de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado; asimismo, se entregaron raciones de alimentos a terceros no beneficiarios del programa y no se aplicaron penalidades tras el incumplimiento de obligaciones contractuales, afectando la finalidad pública del programa de asistencia alimentaria, conllevando a un perjuicio patrimonial de S/ 151 120,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, las responsables por el hecho irregular están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, se formula la conclusión siguiente:

Se han evidenciado irregularidades vinculadas al procedimiento de selección y ejecución en la entrega del servicio de preparación y distribución de raciones alimenticias para los estudiantes universitarios, usuarios del "Programa de Asistencia Alimentaria" de la UNAAA, toda vez que servidores públicos de la UNAAA, utilizaron la condición de desabastecimiento de la atención del programa de asistencia alimentaria nutricional de los estudiantes universitarios del período académico 2024-I, sin cumplir los requisitos para ello, y contratar al postor Rosaura Martínez de Marín, miembro del consorcio Martínez descalificado por el Tribunal de Contrataciones en el Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, favoreciéndola con las Contrataciones Directas n.° 002-2024-UNAAA/OEC y 003-2024-UNAAA/OEC, incumpliendo el mandato de la Resolución n.° 02200-2024-TCE-S2; asimismo, en la ejecución contractual de la citadas contrataciones directas, la Dirección de Bienestar Universitario dispuso la entrega de raciones a terceros no beneficiarios otorgando conformidades al servicio sin aplicar penalidades, por las condiciones establecidas en los términos de referencia, y no se aplicaron penalidades tras el incumplimiento de obligaciones contractuales; además, se otorgó el pago por el total del servicio pese a que en la conformidad del mes de junio, la entrega

del total de raciones presentaba una diferencia de 770 raciones sin sustento afectando la finalidad pública del programa de asistencia alimentaria, conllevando a un perjuicio patrimonial de S/ 151 120,00.

Los hechos expuestos se originaron en el procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2024-UNAAA/CS, donde el comité de selección incumpliendo lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones, declaró desierto el referido concurso; ello generó que se realice la contratación directa n.° 002-2024-UNAAA/CS celebrándose el Contrato n.° 006-2024-UNAAA de 12 de junio de 2024, para la atención del servicio de alimentación del 16 al 31 de mayo de 2024, la misma que se sustentó en una situación extraordinaria e imprevisible (el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Alto Amazonas ante la buena pro de Consorcio Martinez); sin embargo, la prestación del servicio al iniciarse el 16 de mayo de2024, se realizó en vías de regularización por lo que no sustentaba la situación de desabastecimiento.

Del mismo modo, habiendose efectuado la primera contratación por el periodo de mayo, junio y julio de 2024, se celebró una segunda contratación para el mes de agosto de 2024, la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC, suscribiéndose el Contrato n.° 008-2024-UNAAA de 30 de julio de 2024, sin acreditar una situación diferente que motive dicha contratación; en ese sentido, se realizó por un período consecutivo, situación que no sustentó la situación de desabastecimiento.

Además, durante la ejecución de los Contratos n.os 006 y 008-2024-UNAAA, se entregaron un total de 13 240 raciones a personas que no pertenecieron al programa de alimentación universitaria periodo 2024 – I; del mismo modo, se evidenció la existencia de penalidades, que no fueron aplicadas a la contratista.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Resolución Presidencial n.° 009-2024-UNAAA/P de 10 de enero de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 5: Formato n.° 2 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" con n.° 001-2024-UNAAA/DGA-UA de 18 de marzo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 6: Formato n.° 4 denominado "Designación del Comité de Selección" con n.° 001-2024-UNAAA-CO/P de 18 de marzo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 7: Formato n.° 05 denominado "Acta de Instalación del Comité de Selección" con n. ° 001-CP n.° 001-2024-UNAAA/CS de 20 de marzo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 8: Formato n.° 7 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" con n.° 001-2024-UNAAA/-CS y Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés con n.° 001-2024-UNAAA-CO/P, ambos del 20 de marzo de 2024; y, Bases Integradas, en copia fedateada.

Apéndice n.° 9: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de 26 de abril de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 26 de abril de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 11: Resolución n.° 02200-2024-TCE-S2 de 13 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 18 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Resolución n.° 2612-2024-TCE-S2 de 1 de agosto de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Informe n.° 001-2024-UNAAA-SN//DBU de 14 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 15: Oficio n.° 0219-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU de 15 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Informe n.° 070-2024-UNAAA-DGA/UA de 17 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 17: Oficio n.° 00861-2024-UNAAA-DGA de 17 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Informe n.° 094-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 23 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Oficio n.° 0903-2024-UNAAA-DGOGAyF de 23 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Resolución de Comisión Organizadora n.° 0272-2024-UNAAA/CO de 27 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Formato n.° 2 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", solicitud de aprobación del expediente de contratación n.° 009-2024-UNAAA/DGA-UA y aprobación de expediente de contratación por el funcionario competente n.° 006-2024-UNAAA-CO/P ambos del 3 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 22: Acta de instalación del Órgano Encargado de las Contrataciones n.° 001-CD.002- 2024-UNAAA-OEC de 3 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Formato n.° 7 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", solicitud de aprobación de Bases o solicitud de Expresión de interés con n.° 009-2024-UNAAA-DGA/UA y aprobación de las Bases o solicitud de Expresión de Interés con n.° 006-2024-UNAAA-CO/P ambos del 3 de junio de 2024 y Bases Administrativas, en copia fedateada.

Apéndice n.° 24: Oficio n.° 0174-2024-DGA/UA-UNAAA de 5 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Documento sin número de 5 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Acta de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa 002-2024-UNAAA-OEC de 5 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Contrato n.° 006-2024-UNAAA de la Contratación Directa n.° 002-2024-UNAAA/OEC el 12 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Oficio n.° 399-2024-UNAAA-CO/P de 18 de octubre de 2024, en copia fedateada, que contiene los documentos siguientes:

- Oficio 661-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 18 de octubre de 2024, en original.
- Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2023-UNAAA/CO de 20 de marzo de 2023 que adjunta el Reglamento del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en copia fedateada.
- Resolución de Comisión Organizadora n.° 166-2024-UNAAA/CO de 26 de marzo de 2024, en copia fedateada.
- Informe n.° 108-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 12 de junio de 2024, en copia fedateada.

- Oficio n.° 0374-2024-UNAAA-CO/VPA/DBU de 30 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Resolución de Comisión Organizadora n.° 162-2024-UNAAA/CO de 26 de marzo de 2024, en copia fedateada.
- Informe n.° 008-2024-UNAAA-SN/DABU de 3 de julio de 2024 y planillas de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes, en copia fedateada.
- Informe n.° 009-2024-UNAAA-SN/DABU de 4 de julio de 2024 y planillas de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes, en copia fedateada.
- Informe n.° 010-2024-UNAAA-SN/DABU de 9 de agosto de 2024 y planillas de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes, en copia fedateada.
- Informe n.° 015-2024-UNAAA-SN/DABU de 5 de septiembre de 2024, y planillas de entrega y recepción de alimentos para los estudiantes, en copia fedateada.

Apéndice n.° 29: Informe n.° 003-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP de 15 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Oficio n.° 0474-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 16 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 31: Informe n.° 097-2024-UNAAA-DGOGAyF de 17 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Oficio n.° 01314-2024-UNAAA-DGOGAyF de 17 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 33: Informe n.° 137-2024-UNAAA-OAJ/REAV de 17 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 34: Oficio n.° 01315-2024-UNAAA-DGOGAyF de 17 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 35: Resolución de Comisión Organizadora n.° 0395-2024-UNAAA/CO de 19 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 36: Formato n.° 2 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", solicitud de aprobación del expediente de contratación n.° 010-2024-UNAAA/DGOGAyF-UA y aprobación de expediente de contratación por el funcionario competente n.° 007-2024-UNAAA-CO/P ambos de 24 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 37: Acta de instalación n.° 001-CD.003- 2024-UNAAA-OEC de 24 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 38: Formato n.° 7 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", solicitud de aprobación del expediente de contratación n.° 010-2024-UNAAA/DGA-UA y aprobación de expediente de contratación por el funcionario competente n.° 007-2024-UNAAA-CO/P ambos de 24 de julio de 2024 y Bases Administrativas, en copia fedateada.

Apéndice n.° 39: Oficio n.° 0220-2024-DGA/UA-UNAAA de 25 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 40: Carta n.° 006-2024-RMDM de 25 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 41: Acta de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA-OEC de 25 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 42: Contrato n.° 008-2024-UNAAA de la Contratación Directa n.° 003-2024-UNAAA/OEC de 30 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 43: Oficio n.° 413-2024-UNAAA-CO/P de 23 de octubre de 2024, en copia fedateada y el correo electrónico de 4 de diciembre de 2024, que contiene los documentos siguientes:

- Nota de Pago – n.° 817.24.81.2400730 y n.° 817.24.65.2400732 del mes de mayo 2024, de 4 de julio de 2024, en copia fedateada.
- Nota de Pago – n.° 817.24.81.2400729 y 817.24.81.2400731 del mes de junio 2024, de 5 de julio de 2024, en copia fedateada.
- Nota de Pago – n.° 817.24.81.2401011 del mes de julio 2024, de 12 de agosto de 2024, en copia fedateada.
- Nota de Pago – n.° 970.24.81.2401235 del mes de agosto 2024, de 9 de setiembre de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 44: Oficio n.° 0669-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 28 de octubre de 2024, en copia fedateada, que contiene los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0450-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 4 de julio de 2024, en copia fedateada.
- Oficio n.° 0451-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 4 de julio de 2024, en copia fedateada.

- Oficio n.° 0537-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 9 de agosto de 2024, en copia fedateada.
- Oficio n.° 0608-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 6 de septiembre de 2024, en copia fedateada.
- Informe Defensorial n.° 006-2024-UNAAA-DU/NTPG de 11 de julio de 2024, en copia fedateada
- Oficio n.° 0467-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 12 de julio de 2024, en copia fedateada.
- Oficio n.° 475-2024-UNAAA-CO/VPA/DABU de 16 de julio de 2024, en copia fedateada.
- Informe n.° 011-2024-UNAAA-SN/DABU de 12 de julio de 2024, en copia fedateada.
- Informe n.° 014-2024-UNAAA-SN/DABU/KLAP/MRP de 13 de agosto de 2024, en copia fedateada.
- Relación de Estudiantes Beneficiarios del Programa de Alimentación 2024-I publicado el 9 de mayo de 2024 y actualizado el 1 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 45: Acta de sesión Extraordinaria n.° 0005-2024-UNAAA de 26 de marzo de 2024, en copia fedateada y Oficio n.° 241-2024-UNAAA-CO/VPA de 13 de marzo de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 46: Cédula de Notificación Electrónica

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica de Karen Loyleth Aspajo Paredes
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 25 de febrero de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2025-CG/SUNI-01-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 019-2025-CG/SUNI-01-002.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 y 25 de febrero de 2025.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica de July Adith Tuesta Vasquez
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 25 de febrero de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2025-CG/SUNI-01-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 020-2025-CG/SUNI-01-002
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 y 25 de febrero de 2025.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica de Elmer Daniel Armas Amaringo
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 25 de febrero de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 006-2025-CG/SUNI-01-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 021-2025-CG/SUNI-01-002
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 y 25 febrero de 2025.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica de Horacio Alva Rojas

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 007-2025-CG/SUNI-01-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 022-2025-CG/SUNI-01-002
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 y 25 febrero de 2025.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica de Carol Nadiezhda Ruiz Camus
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 25 de febrero de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 008-2025-CG/SUNI-01-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 023-2025-CG/SUNI-01-002
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 y 25 febrero de 2025.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica de Hitlser Juan Castillo Paredes
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 25 de febrero de 2025
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 009-2025-CG/SUNI-01-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 024-2025-CG/SUNI-01-002
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 y 25 febrero de 2025.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica de Rosa Elizabeth Angeldones Vigo
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 12 de febrero de 2025
 - Impresión con .firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 010-2025-CG/SUNI-01-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 025-2025-CG/SUNI-01-002
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 y 25 febrero de 2025.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica de Julton Gómez Sajamí
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 25 de febrero de 2025
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 011-2025-CG/SUNI-01-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 026-2025-CG/SUNI-01-002
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 y 25 febrero de 2025.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica de Carlos Jacinto La Rosa Longobardi
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 25 de febrero de 2025.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 012-2025-CG/SUNI-01-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 027-2025-CG/SUNI-01-002
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 y 25 febrero de 2025.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica de Carlos Alberto Ramirez Chumbe
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación n.° 024-2025-CG/SUNI/SCE-PAAN de 25 de febrero de 2025
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 013-2025-CG/SUNI-01-002 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 028-2025-CG/SUNI-01-002
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 12 y 25 febrero de 2025

Apéndice n.° 47: Comentarios y aclaraciones

- Comentarios y aclaraciones de July Adith Tuesta Vasquez
- Comentarios y aclaraciones de Elmer Daniel Armas Amaringo
- Comentarios y aclaraciones de Carol Nadiezhda Ruiz Camus
- Comentarios y aclaraciones de Hitlser Juan Castillo Paredes
- Comentarios y aclaraciones de Rosa Elizabeth Angeldones Vigo
- Comentarios y aclaraciones de Carlos Jacinto La Rosa Longobardi
- Comentarios y aclaraciones de Carlos Alberto Ramirez Chumbe
- Comentarios y aclaraciones de Julton Gómez Sajamí

Apéndice n.° 48: Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Evaluación de July Adith Tuesta Vasquez
- Evaluación de Elmer Daniel Armas Amaringo
- Evaluación de Carol Nadiezhda Ruiz Camus
- Evaluación de Hitlser Juan Castillo Paredes
- Evaluación de Rosa Elizabeth Angeldones Vigo
- Evaluación de Carlos Jacinto La Rosa Longobardi
- Evaluación de Carlos Alberto Ramirez Chumbe
- Evaluación de Julton Gómez Sajamí

Lima, 19 de marzo de 2025

Beatriz Silvia Kadohoka Morimoto
Supervisora
Comisión de Control
Subgerencia de Control de Universidades

Mariel Elena Chiroque Sotelo
Jefa de Comisión
Comisión de Control
Subgerencia de Control de Universidades

Jimmy Romulo Márquez Moreno
Abogado de la Comisión de Control
Subgerencia de Control de Universidades

El Subgerente (e) de la Subgerencia de Control de Universidades quien suscribe el informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 19 de marzo de 2025

Francisco Nicolas Ochoa Uriarte
Subgerente (e) de la Subgerencia de Control de Universidades
Contraloría General de la República

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lista de Apéndices

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3636-2025-CG/SUNI-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta Responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNAAA, UTILIZARON LA CONDICIÓN DE DESABASTECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL PERÍODO ACADÉMICO 2024-I, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA ELLO, FAVORECIENDO A POSTOR MEDIANTE CONTRATACIONES DIRECTAS; INCUMPLIENDO EL MANDATO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASIMISMO, SE ENTREGARON	Karen Loyleth Aspajo Paredes	[redacted]	Presidente Titular Comité de Selección	18/03/2024	08/11/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057	[redacted]	X		
				Nutricionista	21/02/2024	18/09/2024				X	
2		July Adith Tuesta Vasquez	[redacted]	Primer Miembro de Comité de Selección	18/03/2024	08/11/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057	[redacted]	X		
3		Elmer Daniel Armas Amaringo	[redacted]	Segundo Miembro de Comité de Selección	18/03/2024	08/11/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057	[redacted]	X		
				Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento	21/02/2024	27/08/2024			X	X	
4		Horacio Alva Rojas	[redacted]	Director General de Administración (Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas)	14/02/2024	10/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057	[redacted]	X	X	

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta Responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	**RACIONES DE ALIMENTOS A TERCEROS NO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA Y NO SE APLICARON PENALIDADES TRAS EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO PATRIMONIAL DE S/ 151 120,00.**	Carol Nadiezhda Ruiz Camus	[redacted]	Directora de la Dirección de Bienestar Universitario	01/04/2017	22/11/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057	[redacted]	X	X	
6		Rosa Elizabeth Angeldones Vigo	[redacted]	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	29/08/2023	10/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057	[redacted]	X	X	
7		Julton Gómez Sajamí	[redacted]	Jefe de la Unidad de Tesorería	02/05/2023	22/11/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057	[redacted]	X	X	
8		Hitlser Juan Castillo Paredes	[redacted]	Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora	15/08/2023	04/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057	[redacted]		X	
9		Carlos Jacinto La Rosa Longobardi	[redacted]	Presidente de la Comisión Organizadora	15/08/2023	04/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057	[redacted]	X	X	
10		Carlos Alberto Ramirez Chumbe	[redacted]	Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora	15/08/2023	04/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057	[redacted]		X	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OCHOA URIARTE Francisco Nicolas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2025 15:10:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Jesús María, 24 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000054-2025-CG/SUNI

Señor
Mario Esven Reyna Linares
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas
Calle Prolongacion Libertad N° 1220-1228
Loreto/Alto Amazonas/Yurimaguas

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 3636-2025-CG/SUNI-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 00002-2025-CG/GCSPB de 23 de enero de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico denominado *"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL CON DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS PARA EL CALENDARIO ACADÉMICO 2024-I"*, en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 3636-2025-CG/SUNI-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Francisco Nicolas Ochoa Uriarte
Subgerente de Control de Universidades
Contraloría General de la República

(FOU/bkm)
Nro. Emisión: 01039 (L353 - 2025) Elab:(U16475 - L353)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HTWVGKQ**

Firmado digitalmente por KADOHOKA MORIMOTO Beatriz Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2025 15:20:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/SUNI

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000054-2025-CG/SUNI-SCE
EMISOR	:	FRANCISCO NICOLAS OCHOA URIARTE - SUBGERENTE DE CONTROL DE UNIVERSIDADES - SUBGERENCIA DE CONTROL DE UNIVERSIDADES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIO ESVEN REYNA LINARES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600041569
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Mediante el presente notificamos el Informe de Control Específico n.° 3636-2025-CG/SUNI-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000054-2025-SUNI
2. Link de descarga Informe y apéndices[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8AAFGVA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2025 15:21:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000054-2025-CG/SUNI-SCE
EMISOR	:	FRANCISCO NICOLAS OCHOA URIARTE - SUBGERENTE DE CONTROL DE UNIVERSIDADES - SUBGERENCIA DE CONTROL DE UNIVERSIDADES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIO ESVEN REYNA LINARES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

Sumilla:

Mediante el presente notificamos el Informe de Control Específico n.° 3636-2025-CG/SUNI-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600041569**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2025-CG/SUNI
2. OFICIO-000054-2025-SUNI
3. Link de descarga Informe y apéndices[F]

NOTIFICADOR : BEATRIZ SILVIA KADOHOKA MORIMOTO - SUBGERENCIA DE CONTROL DE UNIVERSIDADES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8FX1MYZ**